



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 28 de Abril del 2004 -- N° 323

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>ACUERDOS:</b>	
<b>DECRETOS:</b>		<b>MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:</b>	
1594	Autorízase el viaje y confórmase la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República, en su visita de Estado a la República de Chile ..... 2	04 184	Expídese el Reglamento para el arriendo o comodato del aula virtual de este Ministerio ..... 6
1596	Concédese licencia del 19 al 30 de abril del 2004, al Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social ..... 3	<b>MINISTERIO DE EDUCACION:</b>	
1598	Promuévese al inmediato grado superior al señor Oficial Capitán de Fragata CSM Shuber Edmundo Barriga Chiriboga ..... 3	1358	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 1883 de 28 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 169 de 22 de septiembre del mismo año ..... 6
1599	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al señor CPNV-EMC Carlos Humberto Ayala Baidal ..... 4	<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>	
1600	Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al señor Crnl. de EMC Fausto Efraín Vásquez Amancha ..... 4	090-A	Desígnase al señor economista Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario de Tesorería de la Nación, como delegado del señor Ministro ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, CFN .... 7
1601	Colócase en situación de disponibilidad al señor Mayo. de A.E. Alvaro Diego Martínez Ruiz ..... 4	091	Delégase al ingeniero Vicente C. Páez, Subsecretario General de Coordinación, para que represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador ..... 7
1602	Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales subalternos ..... 5	093	Desígnase al economista Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario de Tesorería de la Nación, delegado del señor Ministro ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento (BNF) ..... 7
1603	Déjase sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 2789, expedido el 27 de junio del 2002, publicado en la Orden General Ministerial N° 119 del 28 de junio del 2002 ..... 5		

	Págs.		Págs.
<b>CONSULTAS DE AFORO:</b>		<b>302-2003</b>	<b>Marcelo Patricio Tuquerrez Velasco en contra de Rafael Tuquerrez Cusin y otros .. 28</b>
<b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
Consultas de aforo relativas a los siguientes productos:		-	<b>Cantón Guayaquil: Reformatoria a la Ordenanza que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio ..... 29</b>
022	Cáscara Sagrada ..... 7	-	<b>Cantón Guayaquil: Reformatoria de la Ordenanza rectificatoria a la Ordenanza que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad ..... 31</b>
023	Herbal Punkin ..... 9	-	<b>Cantón Espejo: Que crea y regula el funcionamiento del Comité Cívico de Desarrollo ..... 32</b>
024	Herbal HP Fighter ..... 10	-	<b>Cantón Yantzaza: Reforma a la Ordenanza de creación de la Dirección de Cultura, Desarrollo Sustentable y Ecoturismo ..... 35</b>
025	GTF Chromium ..... 11	-	<b>Cantón Tiwintza: Que establece el cobro de tasas por servicios administrativos ..... 37</b>
<b>RESOLUCION:</b>		-	<b>Cantón Macará: Que reglamenta y pone en vigencia el Plan de Desarrollo Cantonal ..... 38</b>
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION, INEN:</b>			
2004-003	Apruébanse las tarifas de ensayos y servicios que presta el INEN ..... 12		
<b>FUNCION JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:</b>			
Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:			
293-2003	Luis Gerardo Llamuca Aulla en contra de los herederos de Raúl Norberto Brito Medina ..... 21		
294-2003	Luis Alberto Sánchez Naranjo y otro en contra de Jaime Aníbal Badillo Pazmiño ... 22		
295-2003	Milton Rogelio Moreno Viteri y otra en contra de Aníbal Washington Nole Morocho y otra ..... 23		
296-2003	Raquel López Ojeda de Maldonado en contra del doctor Fidel Nivel Guaraca .... 23		
297-2003	Doctor Galo E. Martínez Vergara y otros en contra de la Policía Nacional del Ecuador ..... 24		
298-2003	Juan Benigno Saltos Calero y otros en contra de María Colcha viuda de Broncano y otros ..... 25		
299-2003	Hortencia Florentina Chaguay León en contra de Alonso Tristan Chaguay León .. 26		
300-2003	Rosa Elvira Panchez Nogales en contra de Luis Gerardo Machado Plaza y otro ..... 26		
301-2003	Jorge Carrión Maldonado en contra de la Agrupación Marista Ecuatoriana ..... 27		

N° 1594

**Lucio Gutiérrez Borbúa  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo No. 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar el viaje y conformar la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República, en su visita de Estado a la República de Chile, del 21 al 22 de abril del 2004:

- Dra. Ximena Bohórquez  
PRIMERA DAMA DE LA NACION
- Ing. Raúl Baca Carbo  
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
- Emb. Patricio Zuquilanda Duque  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
- Ing. Salomón Larrea  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- Abog. Carlos Pólit Fagionni  
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
DE LA REPUBLICA
- Econ. Patricio Johnson López  
SECRETARIO GENERAL DE LA PRODUCCION
- Sra. Yolanda Torres Orus  
SECRETARIA GENERAL DE COMUNICACION
- Dr. Pablo Celi De la Torre  
ASESOR PRESIDENCIAL
- CALM. Víctor Hugo Rosero  
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA  
NAVAL

**ARTICULO SEGUNDO:** Mientras dure la ausencia de los titulares de los ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores y Agricultura, se encargan dichas carteras de Estado, en su orden, al doctor MARCO LANDAZURI ROMO, Subsecretario General; Embajador EDWIN JOHNSON, Vicecanciller; e, ingeniero VICTOR HUGO CARDOZO, Viceministro.

**ARTICULO TERCERO:** Los viáticos, gastos de representación y más erogaciones de los integrantes de esta comitiva, se aplicarán al presupuesto de cada una de las instituciones a las que pertenecen. No se hace constar pasajes aéreos por cuanto viajarán en el avión presidencial.

**ARTICULO CUARTO:** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 16 de abril del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 1596

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Conceder licencia del 19 al 30 de abril del 2004, al Coronel PATRICIO ACOSTA JARA, Ministro de Bienestar Social, a fin de que pueda viajar al exterior y atender asuntos personales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mientras dure la ausencia del titular, se encarga el Ministerio de Bienestar Social al economista VICTOR HUGO MORA, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

**ARTICULO TERCERO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 16 de abril del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 1598

**Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Armada, según oficio N° COSUPE-SEC-061-R del 4 de diciembre del 2002,

**Decreta:**

Art. 1°.- Por haber cumplido con lo especificado en los artículos 115, concordante con el 114 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, PROMUEVESE al inmediato grado superior al siguiente señor Oficial:

**LISTA DE SELECCION DEFINITIVA DE OFICIAL SUPERIOR ESPECIALISTA DE LA FUERZA NAVAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002**

**PROMOCION N° 15 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1995**

**Con fecha 20 de diciembre del 2002**

Capitán de Fragata CSM Barriga Chiriboga Shuber Edmundo.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D.M., a 19 de abril del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1599

**Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87, literal a) y en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por renunciar parte del tiempo de disponibilidad, dase de baja con fecha 15 de marzo del 2004, al señor CPNV-EMC 0904634946 Ayala Baidal Carlos Humberto, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2003, mediante Decreto Ejecutivo N° 1302, expedido el 21 de enero del 2004.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D.M., a 19 de abril del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1600

**Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas Permanentes con fecha 15 de abril del 2004, al señor CRNL. de EMC. Vásquez Amancha Fausto Efraín, por haber finalizado las

funciones de Agregado Militar y Aéreo a la Embajada del Ecuador en el República de Venezuela, conferidas mediante Decreto N° 528 expedido el 18 de junio del 2003.

Art. 2.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, D.M., a 19 de abril del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Embajador Patricio Zuquilanda, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1601

**Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el **artículo 76, literal a)** de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que en su texto dice "POR SOLICITUD VOLUNTARIO", colócase en situación de disponibilidad, al señor Mayo. de A.E. 170777728-8 Martínez Ruiz Alvaro Diego, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre, a **partir del 30 de abril del 2004.**

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 19 de abril del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1602

**Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 102 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficios Nos. 2004-049-E-1-s-COSB y 2004-050-E-1-s-COSB de fecha 5 de abril del 2004.

**Decreta:**

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117, 122 y 132 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y por existir las vacantes respectivas **PROMUEVASE al inmediato grado superior**, con las fechas que se indica, a los siguientes señores oficiales subalternos con derecho a reclamo económico (sueldo retroactivo y bonificación de ascenso).

**SUBTENIENTES:**

**Promoción N° 99 del 10 de agosto de 1999**  
**Con fecha 10 de agosto del 2003**

**ARMA:**

- 1103289177 I Cueva Jiménez Richard Minos, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. de I.M., Salazar Narváez Paul Santiago.
- 1712941689 A Gallardo Velásquez Carlos Alberto, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. de A. Flores Alvarado Andrés Miguel.

**SUBTENIENTES:**

**Promoción N° 103 del 22 de febrero del 2003**  
**Con fecha 14 de noviembre del 2003**

**ESPECIALISTAS:**

- 0401062419 SND. Caicedo Maya Roberto Javier  
 1711506855 SND. López Toapanta Christian Norvey  
 1103240766 SND. Piedra Cosios Juan Carlos  
 1713097101 SND. Carvajal Ballesteros Mauricio A.  
 1713577649 SND. Cadena Pinargote Pablo Andrés  
 0603023656 SND. Inca Quezada Carolina Kathy  
 0802058727 SND. Sánchez Batíoja Abel Aron

**TENIENTE:**

**Promoción N° 94 del 10 de agosto de 1998**  
**Con fecha 10 de agosto del 2003**

**ARMA:**

- 1710871557 A. Bedón Criollo Fausto Ladislao, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. de A. Pasquel Andrade Santiago Fernando.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D.M., a 19 de abril del 2004,

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1603

**Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2789, expedido el 27 de junio del 2002, publicado en la Orden General Ministerial N° 119 del 28 de junio del 2002, el señor TNTE. de E. 0401009824 Santacruz Benavides Marcelo Vladimir, fue dado de baja de la institución Armada el 22 de febrero del 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal g) de la Ley Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante sentencia judicial dictada por el Juzgado de Derecho de la Primera Zona Militar, dentro de la Causal Penal Militar N° 006-2002-I-ZM-2J de fecha 30 de diciembre del 2003 y publicada en la Orden General N° 013 del 21 de enero del 2004, se declara al señor TNTE. de E. 0401009824 Santacruz Benavides Marcelo Vladimir autor del delito, "Por hallarse incurso en los delitos de ausencia ilegal, abandono del servicio, desertión y abandono de banderas, sin perjuicio de su procesamiento penal", tipificado en el artículo 135 del Código Penal Militar y artículo 87 literal g) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, se le impone la pena de treinta días de prisión correccional;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y 21 de su reglamento, que textualmente dicen.- artículo 88 "Si se dictare sentencia absolutoria o pena privativa de libertad de noventa días o menos, se dejará insubsistente la baja del militar y volverá al servicio activo, recuperando todos los derechos que le haya correspondido, el tiempo que haya durado la pena privativa de la libertad, no será tomado en cuenta para determinar su antigüedad y ascenso", el artículo 21 "Para la aplicación del artículo 88 de la Ley establece que, se dejará insubsistente la baja del militar siempre que no hubieran transcurrido más de dos años contados a partir de la fecha de publicación de la baja en la Orden General correspondiente aún cuando la sentencia dictada fuere absolutoria o privativa de la libertad por menos de 90 días"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14, concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del

Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

Art. 1.- Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 2789, expedido el 27 de junio del 2002, publicado en la Orden General Ministerial N° 119 del 28 de junio del 2002, correspondiente a la baja del señor TNTE. de E. 0401009824 Santacruz Benavides Marcelo Vladimir.

Art. 2.- Reincorporar al servicio activo al señor TNTE. de E. 0401009824 Santacruz Benavides Marcelo Vladimir, con fecha 17 de marzo del 2004.

Art. 3.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, D.M., a 19 de abril del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 04 184

**LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR,  
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que esta Secretaría de Estado es propietaria de un aula virtual totalmente equipada;

Que dicha aula debe ser puesta al servicio de los sectores público y privado que necesiten su utilización, en arriendo o comodato, para cuyo efecto es necesario dictar el reglamento respectivo; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 37 de la Ley de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial N° 272 de 22 de febrero del 2001,

**Acuerda:**

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL ARRIENDO O COMODATO DEL AULA VIRTUAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION, PESCA Y COMPETITIVIDAD.**

**Art. 1.-** Fijación del canon de arriendo y garantía: La pensión de arriendo y la garantía las fijarán la Dirección de Gestión del Talento Humano en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera.

**Art. 2.-** Recaudación de las pensiones de arriendo: Las pensiones de arriendo las recaudará la Dirección de Gestión Financiera, las cuales serán pagadas en forma anticipada.

**Art. 3.-** Elaboración de contratos: El contrato tipo de arriendo o comodato lo efectuará la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual será impreso en original y dos copias y suscrito por la Subsecretaria de Desarrollo Organizacional y el arrendatario o comodatario, según corresponda.

**Art. 4.-** Arrendatarios y comodatarios: Podrán arrendar el aula virtual las personas naturales u organismos del sector público o privado. Las entidades del sector público tendrán un descuento del 20% de la pensión de arriendo y excepcional y justificadamente recibir en comodato, el cual deberá ser previamente autorizado por la máxima autoridad del Ministerio con señalamiento del plazo.

**Art. 5.-** Disponibilidad: El aula virtual podrá ser arrendada o entregada en comodato de lunes a viernes, de 08:30 a 17:00 horas y siempre que se encuentre disponible.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de abril del 2004.

f.) Ivonne Juez de Baki.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia lo certifico.- f.) Ilegible.

N° 1358

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
Y CULTURA**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 1883 de 28 de agosto del 2000, se conforma la Comisión Nacional Permanente de Educación para los Derechos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, que tendrá como funciones entre otras, integrar la Subcomisión Sectorial de Educación para los Derechos Humanos;

Que la Comisión Nacional Permanente de Educación señalada en el considerando anterior está conformada por funcionarios de las direcciones nacionales de las áreas técnicas del Ministerio de Educación y Cultura;

Que el Ministerio de Educación y Cultura se halla en un proceso de implementación de la nueva estructura orgánica que establece otras instancias técnicas que reemplazan a la mayoría de direcciones nacionales que conforman la Comisión Nacional Permanente de Educación;

Que de acuerdo con las normas legales sobre los derechos humanos es necesario direccionar la organización y funcionamiento de la Subcomisión de Educación para garantizar la participación de la sociedad civil; y,

En uso de sus atribuciones,

**Acuerda:**

Art. 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 1883 de 28 de agosto del 2000, publicado en el Registro Oficial N° 169 de 22 de septiembre del mismo año.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de abril del 2004.

f.) Roberto Passailaigue Baquerizo, Ministro de Educación y Cultura.

**N° 090-A**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 232, expedido el 20 de agosto del 2003.

Artículo 2.- Designar delegado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, CFN, al señor Econ. Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario de Tesorería de la Nación de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, a 13 de abril del 2004.

f.) Econ. Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

16 de abril del 2004.

**N° 091**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

Artículo único.- Delegar al Ing. Vicente C. Páez, Subsecretario General de Coordinación de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo el día jueves 15 de abril del año en curso.

Comuníquese.- Quito, a 14 de abril del 2004.

f.) Econ. Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

16 de abril del 2004.

**N° 093**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

Artículo 1.- Designar delegado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento (BNF), al señor economista Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario de Tesorería de la Nación de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, a 14 de abril del 2004.

f.) Econ. Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

16 de abril del 2004.

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**CONSULTA DE AFORO No. 022**

Guayaquil, 11 de marzo del 2004

Señor  
Oreste J. Moscarella Galvis  
Gerente General  
NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS DEL ECUADOR  
Quito

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud de consulta de aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 04-01578, relativa al producto: **CASCARA SAGRADA** y en base al oficio No. 0539-GGA-CAE-2004 de la Gerencia de Gestión Aduanera, de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo

dispuesto en los Arts. 48 y 11 2) operativas, literal d) de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Resolución No. 242 del Gerente General de la CAE, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

#### ANALISIS

La mercancía denominada comercialmente con el nombre de **CASCARA SAGRADA** "es un apoyo nutritivo para la función de la eliminación y una gran habilidad para restaurar el tono intestinal... poderoso laxante natural" como así lo describen sus fabricantes.

De acuerdo a la fórmula de la composición química del producto, declarada en el certificado de registro sanitario emitido por el Instituto Nacional de Higiene "LIP" contiene:

Corteza de cáscara sagrada, siendo su único ingrediente.

#### Análisis de su composición.

De acuerdo a la información proporcionada en el catálogo de productos NATURE'S SUNSHINE, éste manifiesta en forma textual que sus productos "son combinaciones de hierbas y vitaminas que apoyan nutritivamente a un sistema completo del cuerpo", descripción que se verifica en la composición del producto CASCARA SAGRADA, ya que su formulación está constituida por un ingrediente que le confiere al producto su condición de "producto natural".

En su formulación cualitativa y cuantitativa, no se declara ni un principio activo dosificado, los cuales si están presentes en productos denominados medicamentos farmacológicos.

#### Análisis de clasificación arancelaria.

- 13) Por su forma v composición, el producto denominado comercialmente como "CASCARA SAGRADA" es un producto que está hecho para brindar apoyo nutricional al sistema intestinal.
- 14) Por las características mencionadas, el producto "CASCARA SAGRADA" se considera un suplemento alimenticio.

El producto "CASCARA SAGRADA", motivo de esta consulta de aforo, si bien es cierto que se utiliza para ayudar al buen funcionamiento del sistema intestinal, también es cierto que no cumplen un papel netamente como "medicamento", ya que para ser considerado medicamento debe cumplir con lo descrito en el Art. 1 sobre la definición de medicamento contenida en el Reglamento de Registro Sanitario para Medicamentos del Código de la Salud:

*"Es toda preparación o forma farmacéutica cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes elaboradas en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasadas y etiquetadas para ser vendidas como eficaces para el diagnóstico, tratamiento, mitigación, profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o para el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas del hombre o de los animales"*.

De acuerdo al concepto de "medicamento", el producto CASCARA SAGRADA está fabricado exclusivamente, no para tratar enfermedad alguna, sino que está exclusivamente dirigido para proporcionar un apoyo nutricional al organismo, y es por esta razón que el mismo fabricante en la parte que trata sobre la presentación de la Compañía líder NATURE'S SUNSHINE expresa: "Nuestros productos son el resultado de 30 años de investigación y desarrollo de complementos alimenticios a base de hierbas, vegetales y frutas", y más adelante expresa: "Hoy en día existen más de 700 productos naturales alimenticios, todos ellos diseñados para promover Nutrición y vitalidad".

Por lo expuesto, el producto CASCARA SAGRADA de NATURE'S SUNSHINE aunque tenga registro sanitario clasificado como producto, natural categoría "B" como consta en el certificado emitido por el Instituto Nacional de Higiene "LIP", no tiene relación alguna con las notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que claramente expresa en la pág. 183 de la Sección IV partida 21.06, literal 16):

*"Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en estado saludable. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones"*.

Adicional a lo anterior, en la nota legal 1) del capítulo 30 "Productos Farmacéuticos", literal a), dice:

*"Este capítulo no comprende: los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;"*.

#### CONCLUSION

El producto denominado comercialmente como CASCARA SAGRADA, fabricado por NATURE'S SUNSHINE, con registro sanitario "Producto Natural categoría B", que por su composición y uso, es un complemento alimenticio destinado a mantener en estado saludable el organismo, y, en aplicación de la Regla 3 b) para la interpretación de la nomenclatura arancelaria, y de la nota legal 1) excluyente del capítulo 30, se clasifica en el arancel nacional de importaciones en la subpartida arancelaria:

**"2106.90.91- - A base de mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos"**.

Atentamente,

f.) Humberto Rodrigo Zúñiga Aguilar, Coronel E.M.C., Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certificado que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**CONSULTA DE AFORO No. 023**

Guayaquil, 11 de marzo del 2004

Señor

Oreste J. Moscarella Galvis

Gerente General

NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS DEL ECUADOR

Quito

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud de consulta de aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 04-01576, relativa al producto: **HERBAL PUNKIN** y en base al oficio No. 0538-GGA-CAE-2004 de la Gerencia de Gestión Aduanera, de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 11 2) operativas, literal d) de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Resolución No. 242 del Gerente General de la CAE, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

**ANALISIS**

La mercancía denominada comercialmente con el nombre de **HERBAL PUNKIN** "es un poderoso antiparasitario, apoya el sistema intestinal y sus varias funciones" como así lo describen sus fabricantes.

De acuerdo a la fórmula de la composición química del producto, declarada en el certificado de registro sanitario emitido por el Instituto Nacional de Higiene "LIP" contiene:

Malvavisco, cáscara de nogal negro, cáscara sagrada, flores de manzanilla, hojas de gordolobo, semillas de calabaza, corteza de olmo americano y hojas de violeta, siendo todos de naturaleza vegetal y herbaria.

**Análisis de su composición.**

De acuerdo a la información proporcionada en el catálogo de productos NATURE'S SUNSHINE, éste manifiesta en forma textual que sus productos "son combinaciones de hierbas y vitaminas que apoyan nutritivamente a un sistema completo del cuerpo", descripción que se verifica en la composición del producto HERBAL PUNKIN, ya que su formulación está constituida por una mezcla de ingrediente de origen herbario y vegetal, que le confieren al producto su condición de "producto natural".

En su formulación cualitativa y cuantitativa, no se declara ni un principio activo dosificado, los cuales si están presentes en productos denominados medicamentos farmacológicos.

**Análisis de clasificación arancelaria.**

- 11) Por su forma y composición, el producto denominado comercialmente como "HERBAL PUNKIN" es un producto que está hecho a base de una mezcla de semillas, raíces y hojas, para brindar apoyo nutricional al sistema intestinal.
- 12) Por las características mencionadas, el producto "HERBAL PUNKIN" se considera un suplemento alimenticio.

El producto "HERBAL PUNKIN", motivo de esta consulta de aforo, si bien es cierto que se utiliza para ayudar al buen funcionamiento del sistema intestinal, también es cierto que no cumplen un papel netamente como "medicamento", ya que para ser considerado medicamento debe cumplir con lo descrito en el Art. 1 sobre la definición de medicamento contenida en el Reglamento de Registro Sanitario para Medicamentos del Código de la Salud:

***"Es toda preparación o forma farmacéutica cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes elaboradas en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos y envasadas y etiquetadas para ser vendidas como eficaces para el diagnóstico, tratamiento, mitigación, profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o para el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas del hombre o de los animales".***

De acuerdo al concepto de "medicamento", el producto HERBAL PUNKIN está fabricado exclusivamente, no para tratar enfermedad alguna, sino que está exclusivamente dirigido para proporcionar un apoyo nutricional al organismo, y es por esta razón que el mismo fabricante en la parte que trata sobre la presentación de la Compañía líder NATURE'S SUNSHINE expresa: "Nuestros productos son el resultado de 30 años de investigación y desarrollo de complementos alimenticios a base de hierbas, vegetales y frutas", y más adelante expresa: "Hoy en día existen más de 700 productos naturales alimenticios, todos ellos diseñados para promover Nutrición y vitalidad".

Por lo expuesto, el producto HERBAL PUNKIN de NATURE'S SUNSHINE aunque tenga registro sanitario clasificado como producto natural categoría "B" como consta en el certificado emitido por el Instituto Nacional de Higiene "LIP", no tiene relación alguna con las notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, que claramente expresa en la pág. 183 de la Sección IV- Partida 21.06, literal 16):

***"Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en estado saludable. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones".***

Adicional a lo anterior, en la nota legal 1) del capítulo 30 "Productos Farmacéuticos", literal a), dice:

***"Este capítulo no comprende: los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;"***

**CONCLUSION**

El producto denominado comercialmente como HERBAL PUNKIN, fabricado por NATURE'S SUNSHINE, con registro sanitario "Producto Natural categoría B", que por su

composición y uso, es un complemento alimenticio destinado a mantener en estado saludable el organismo, y, en aplicación de la Regla 3 b) para la interpretación de la nomenclatura arancelaria, y de la nota legal 1) excluyente del Capítulo 30, se clasifica en el arancel nacional de importaciones en la subpartida arancelaria:

**"2106.90.91- -- A base de mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos".**

Atentamente,

f.) Humberto Rodrigo Zúñiga Aguilar, Coronel E.M.C., Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.

Certifico que es fiel copia de su original.

f.) Ilegible.

---

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**CONSULTA DE AFORO No. 024**

Guayaquil, 11 de marzo del 2004

Señor  
Oreste J. Moscarella Galvis  
Gerente General  
NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS DEL ECUADOR  
Quito

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud de consulta de aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 04-01586, relativa al producto: **HERBAL HP FIGHTER** y en base al oficio No. 0546-GGA-CAE-2004 de la Gerencia de Gestión Aduanera, de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 11 2) operativas, literal d) de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Resolución No. 242 del Gerente General de la CAE, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

**ANALISIS**

La mercancía denominada comercialmente con el nombre de **HERBAL HP FIGHTER** "es un producto formulado para ayudar y fortalecer la función digestiva" como así lo describen sus fabricantes.

De acuerdo a la fórmula de la composición química del producto, declarada en el certificado de registro sanitario emitido por el Instituto Nacional de Higiene "LIP" contiene:

Pimiento rojo, clavero, extracto de regaliz, palo de arco, extracto de raíz de inula racemosa, celulosa en polvo y polvo de lecitina, todos de naturaleza herbaria y vegetal con excipientes.

**Análisis de su composición.**

De acuerdo a la información proporcionada en el catálogo de productos NATURE'S SUNSHINE, éste manifiesta en forma textual que sus productos "son combinaciones de hierbas y vitaminas que apoyan nutritivamente a un sistema completo del cuerpo", descripción que se verifica en la composición del producto HERBAL HP FIGHTER, ya que su formulación está constituida por ingredientes de naturaleza herbaria y vegetal, que le confieren al producto su condición de "producto natural".

En su formulación cualitativa y cuantitativa, no se declara ni un principio activo dosificado, los cuales si están presentes en productos denominados medicamentos farmacológicos.

**Análisis de clasificación arancelaria.**

13) Por su forma y composición, el producto denominado comercialmente como "HERBAL HP FIGHTER" es un producto que está hecho para brindar apoyo nutricional al sistema digestivo.

14) Por las características mencionadas, el producto "HERBAL HP FIGHTER" se considera un suplemento alimenticio.

El producto "HERBAL HP FIGHTER", motivo de esta consulta de aforo, si bien es cierto que se utiliza para ayudar al buen funcionamiento del sistema digestivo, también es cierto que no cumplen un papel netamente como "medicamento", ya que para ser considerado medicamento debe cumplir con lo descrito en el Art. 1 sobre la definición de medicamento contenida en el Reglamento de Registro Sanitario para Medicamentos del Código de la Salud:

*"Es toda preparación o forma farmacéutica cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes elaboradas en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasadas y etiquetadas para ser vendidas como eficaces para el diagnóstico, tratamiento, mitigación, profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o para el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas del hombre o de los animales".*

De acuerdo al concepto de "medicamento", el producto HERBAL HP FIGHTER está fabricado exclusivamente, no para tratar enfermedad alguna, sino que está exclusivamente dirigido para proporcionar un apoyo nutricional al organismo, y es por esta razón que el mismo fabricante en la parte que trata sobre la presentación de la Compañía líder NATURE'S SUNSHINE expresa: "Nuestros productos son el resultado de 30 años de investigación y desarrollo de complementos alimenticios a base de hierbas, vegetales y frutas", y más adelante expresa: "Hoy en día existen más de 700 productos naturales alimenticios, todos ellos diseñados para promover Nutrición y vitalidad".

Por lo expuesto, el producto HERBAL HP FIGHTER de NATURE'S SUNSHINE aunque tenga registro sanitario clasificado como producto natural categoría "B" como consta en el certificado emitido por el Instituto Nacional de Higiene "LIP", no tiene relación alguna con las notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que claramente expresa en la pág. 183 de la Sección IV partida 21.06, literal 16):

*"Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en estado saludable. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones".*

Adicional a lo anterior, en la nota legal 1) del capítulo 30 "Productos Farmacéuticos", literal a), dice:

*"Este capítulo no comprende: los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;".*

#### CONCLUSION

El producto denominado comercialmente como HERBAL HP FIGHTER, fabricado por NATURE'S SUNSHINE, con registro sanitario "Producto Natural categoría B", que por su composición y uso, es un complemento alimenticio destinado a mantener en estado saludable el organismo, y, en aplicación de la Regla 3 b) para la Interpretación de la nomenclatura arancelaria, y de la nota legal 1) excluyente del Capítulo 30, se clasifica en el arancel nacional de importaciones en la subpartida arancelaria:

**"2106.90.92- -- A base de mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias".**

Atentamente,

f.) Humberto Rodrigo Zúñiga Aguilar, Coronel E.M.C., Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Secretaría General.

Certifico que es fiel copia de su original.

f.) Ilegible.

#### CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

#### CONSULTA DE AFORO No. 025

Guayaquil, 11 de marzo del 2004

Señor  
Oreste J. Moscarella Galvis  
Gerente General  
NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS DEL ECUADOR  
Quito

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud de consulta de aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 04-01585, relativa al producto: **GTF CHROMIUM** y en base al oficio No. 0549-GGA-CAE-2004 de la Gerencia de Gestión Aduanera, de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 11 2) operativas, literal d) de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Resolución No. 242 del Gerente General de la CAE, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

#### ANALISIS

La mercancía denominada comercialmente con el nombre de **GTF CHROMIUM** "es un producto que desempeña un papel importante en la regulación de los niveles de azúcar en la sangre" como así lo describen sus fabricantes.

De acuerdo a la fórmula de la composición química del producto, declarada en el certificado de registro sanitario emitido por el Instituto Nacional de Higiene "LIP" contiene:

Cola de caballo, trébol rojo, milenrama, celulosa microcristalina, polvo de cromo, fosfato dicálcico hidratado, estearato de magnesio y chelvito de cromo, todos de naturaleza herbaria más varios excipientes.

#### Análisis de su composición.

De acuerdo a la información proporcionada en el catálogo de productos NATURE'S SUNSHINE, éste manifiesta en forma textual que sus productos "son combinaciones de hierbas y vitaminas que apoyan nutritivamente a un sistema completo del cuerpo", descripción que se verifica en la composición del producto GTF CHROMIUM, ya que su formulación está constituida por ingredientes que le confieren al producto su condición de "producto natural".

En su formulación cualitativa y cuantitativa, no se declara ni un principio activo dosificado, los cuales si están presentes en productos denominados medicamentos farmacológicos.

#### Análisis de clasificación arancelaria.

- 19) Por su forma y composición, el producto denominado comercialmente como "GTF CHROMIUM" es un producto que está hecho para brindar apoyo a los mecanismos de regulación de los niveles de azúcar en la sangre.
- 20) Por las características mencionadas, el producto "GTF CHROMIUM" se considera un suplemento alimenticio.

El producto "GTF CHROMIUM", motivo de esta consulta de aforo, si bien es cierto que se utiliza para ayudar al buen funcionamiento del organismo, también es cierto que no cumplen un papel netamente como "medicamento", ya que para ser considerado medicamento debe cumplir con lo descrito en el Art. 1 sobre la definición de medicamento contenida en el Reglamento de Registro Sanitario para Medicamentos del Código de la Salud:

*"Es toda preparación o forma farmacéutica cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes elaboradas en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasadas y etiquetadas para ser vendidas como eficaces para el diagnóstico, tratamiento, mitigación, profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o para el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas del hombre o de los animales".*

De acuerdo al concepto de "medicamento", el producto GTF CHROMIUM está fabricado exclusivamente, no para tratar enfermedad alguna, sino que está exclusivamente dirigido para proporcionar un apoyo nutricional al organismo, y es por esta razón que el mismo fabricante en la parte que trata sobre la presentación de la Compañía líder NATURE'S SUNSHINE expresa: "Nuestros productos son el resultado de 30 años de investigación y desarrollo de complementos alimenticios a base de hierbas, vegetales y frutas", y más adelante expresa: "Hoy en día existen más de 700 productos naturales alimenticios, todos ellos diseñados para promover Nutrición y vitalidad".

Por lo expuesto, el producto GTF CHROMIUM de NATURE'S SUNSHINE aunque tenga registro sanitario clasificado como producto natural categoría "B" como consta en el certificado emitido por el Instituto Nacional de Higiene "LIP", no tiene relación alguna con las notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que claramente expresa en la pág. 183 de la Sección IV, partida 21.06, literal 16):

*"Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en estado saludable. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones".*

Adicional a lo anterior, en la nota legal 1) del capítulo 30 "Productos Farmacéuticos", literal a), dice:

*"Este capítulo no comprende: los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;".*

#### CONCLUSION

El producto denominado comercialmente como GTF CHROMIUM, fabricado por NATURE'S SUNSHINE, con registro sanitario "Producto Natural categoría B", que por su

composición y uso, es un complemento alimenticio destinado a mantener en estado saludable el organismo, y, en aplicación de la Regla 3 b) para la interpretación de la nomenclatura arancelaria, y de la nota legal 1) excluyente del capítulo 30, se clasifica en el arancel nacional de importaciones en la subpartida arancelaria:

**"2106.90.92- - A base de mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias".**

Atentamente,

f.) Humberto Rodrigo Zúñiga Aguilar, Coronel E.M.C., Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.

Certifico que es fiel copia de su original.

f.) Ilegible.

N° 2004-003

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION, INEN

En uso de las atribuciones que le confiere el literal "O" del artículo 9 del Reglamento Orgánico Funcional vigente,

#### Resuelve:

**Primero.-** Aprobar las tarifas de ensayos y servicios que presta el INEN de acuerdo al siguiente listado:

#### INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION TARIFAS DE ENSAYOS Y SERVICIOS DEL INEN

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
1.00	<b>COSTO DE TECNICO POR HORA EN ASESORAMIENTO A LABORATORIOS</b>	18,00
	* Laboratorios de calibración y ensayo 17025	
	* Trabajos de revisión bibliográfica	
1.02	<b>SEMINARIOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES COSTO POR HORA (MAXIMO 20)</b>	75,00
1.03	<b>CONFERENCIA EN INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS</b>	50,00

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
	<b>PROGRAMAS ESPECIALES DE CAPACITACION</b>	
1.08	Costo programa de formación de especialistas en gestión de la calidad y de evaluadores de laboratorio (por persona)	780,00
1.09	Costo por cada módulo de 20 horas de duración (por persona)	140,00
1.10	Costo curso de formación de auditores internos de sistemas de calidad costo hora técnico	75,00
<b>1.20</b>	<b>COSTO DE TECNICO POR HORA DE SERVICIO</b>	
1.21	Costo por viáticos cuando el trabajo se realiza fuera de la provincia en que trabaja el técnico y recibe viáticos	60,00
1.22	Costo hora técnico. Se debe considerar tiempo de desplazamiento utilizado más el tiempo efectivo en la planta. Si la comisión es fuera de la ciudad de residencia del técnico el tiempo mínimo se considerará 8 horas-día	18,00
<b>4.000</b>	<b>ENSAYOS DE QUIMICA Y BROMATOLOGIA (una muestra)</b>	
	<b>* BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SRI (VER PRECIOS EN N° 22.00)</b>	
4.001	Abrasión (pastas dentales)	7,00
4.002	Aceite de pescado en aceites vegetales	12,00
4.003	Acidez	10,00
4.004	Acidez fija alcohol	10,00
4.005	Acidez libre o total (aceites)	20,00
4.006	Acidez volátil bebidas alcohólicas	10,00
4.007	Acidos grasos (esteres metílicos cromatografía)	35,00
4.008	Alcalinidad al anaranjado de metilo aguas	5,00
4.009	Alcalinidad fenoltaleina (aguas)	5,00
4.01	Alcoholes superiores (cromatografía)	25,00
4.011	Alcoholes superiores (espectroscopía)	30,00
4.012	Aldehidos (bebida alcohólica)	15,00
4.013	Almidón análisis cualitativo	5,00
4.014	Almidón análisis cuantitativo	20,00
4.015	Apariencia (pastas dentales)	5,00
4.016	Arroz (determinación calidad en granos)	12,00
4.017	Azúcares reductores	20,00
4.018	Azúcares totales	25,00
4.019	Cafeína	20,00
4.02	Características organolepticas en alimentos y productos alimentos	5,00
4.021	Cenizas	20,00

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
4.022	Cenizas insoluble en ácido	35,00
4.023	Cloro libre	15,00
4.024	Cloruros método con extracción	20,00
4.025	Cloruros método directo	20,00
4.026	Cloruros método por retroceso	15,00
4.027	Colorantes en alimentos	20,00
4.028	Consistencia pasta dental	7,00
4.029	Densidad por densímetro	5,00
4.03	Densidad por picnómetro	15,00
4.031	Diastasa de miel de abeja	15,00
4.032	Dureza total (agua)	12,00
4.033	Esteres alcoholes titulación	17,00
4.034	Esteres por cromatografía (alcoholes)	30,00
4.035	Fibra cruda	25,00
4.036	Formol índice (jugos)	20,00
4.037	Fosfatos o fósforo	25,00
4.038	Furfural (bebida alcohólica)	25,00
4.039	Gluten	7,00
4.04	Grado alcohólico (bebidas alcohólicas)	17,00
4.041	Grado alcohólico medición directa	7,00
4.042	Grasa (alimentos)	25,00
4.043	Grasa leche	15,00
4.044	Humedad presión atmosférica normal	10,00
4.045	Humedad vacío	17,00
4.046	IDENTIFICACION DE PLASTICOS prueba de combustión	5,00
4.047	IDENTIFICACION DE PLASTICOS espectro infrarrojo	100,00
4.048	IDENTIFICACION DE PLASTICOS SOLUBILIDAD EN:	
4.049	IDENTIFICACION DE PLASTICOS solubilidad en acetato de etilo	15,00
4.05	IDENTIFICACION DE PLASTICOS solubilidad en acetona	15,00
4.051	IDENTIFICACION DE PLASTICOS solubilidad en ácido fórmico	15,00
4.052	IDENTIFICACION DE PLASTICOS solubilidad en ácido trifluoro acético	15,00
4.053	IDENTIFICACION DE PLASTICOS solubilidad en alcohol metílico	15,00
4.054	IDENTIFICACION DE PLASTICOS solubilidad en cloroformo	15,00
4.055	IDENTIFICACION DE PLASTICOS solubilidad en dimetil forma amida	15,00
4.056	IDENTIFICACION DE PLASTICOS solubilidad en tolueno	15,00
4.057	Indice de peróxido	30,00
4.058	Indice de refracción Brix	5,00
4.059	Indice de Saponificación	20,00
4.060	Indice de Yodo	20,00
4.061	Iodo en sal	20,00
4.062	Masa escurrida	5,00
4.063	Masa neta	5,00
4.064	Materia insaponificable	50,00
4.065	Materia insoluble en jabón	40,00

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
4.066	Materia soluble en agua café (Tost. mol.)	15,00
4.067	Minerales sin llama (Mercurio, arsénico)	30,00
4.068	Metanol (cromatografía de gases)	20,00
4.069	Metanol (espectroscopía)	30,00
4.070	Microscópico en café	15,00
4.071	Minerales cenizas (pastas dentales)	30,00
4.072	Minerales con tratamiento de muestra	35,00
4.073	Minerales por absorción atómica llama acetileno - aire con extracción	35,00
4.074	Minerales por absorción atómica llama acetileno - aire sin extracción	30,00
	MINERALES EN TUBERIA DE PVC/PROBETA	
4.075	MINERALES EN TUBERIA DE PVC preparación, extracción y lavado	35,00
4.076	MINERALES EN TUBERIA DE PVC quelación y extracción/elemento	35,00
4.077	Minerales A:A llama acetileno-óxido nitroso sin extracción	30,00
4.078	Minerales A:A llama acetileno-óxido nitroso con extracción	35,00
4.079	Nitrógeno volátil	25,00
4.080	Pañales desechables tiempo de absorción	20,00
4.081	Partículas negras	10,00
4.082	pH	5,00
4.083	Proteína	30,00
4.084	Punto crioscópico	10,00
4.085	Punto de ablandamiento	10,00
4.086	Punto de ebullición	7,00
4.087	Punto de fusión	10,00
4.088	Residuo insoluble en sal	15,00
4.089	Residuo insoluble en solvente orgánico	50,00
4.090	Sólidos solubles °Brix	5,00
4.091	Sólidos totales (extracto seco)	17,00
4.092	Solubilidad en agua	7,00
4.093	Solubilidad en solventes orgánicos	20,00
4.094	Solución valoradas o de NaCl (Crioscopio, 1 litro)	30,00
4.095	Sulfato de aluminio	25,00
4.096	Sulfatos en agua	25,00
4.097	Sulfitos en agua	25,00
4.098	Tiempo de gel	7,00
4.099	Tiempo de gel (BWT)	7,00
4.100	Tripolifosfato en detergentes	30,00
4.101	Volumen	7,00
4.102	Biuret	40,00
4.103	Grasa jabones	50,00
4.104	Absorción de agua. Tuberías PVC	15,00
<b>4.200</b>	<b>ANALISIS DEL LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA</b>	
	<b>* BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SRI VER PRECIOS EN N° 22.00</b>	
4.201	Bacterias lácticas	12,00

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
4.202	Bacterias termo acidurams	12,00
4.203	Clostridium perfringens	12,00
4.204	Coliformes	12,00
4.205	Escherichea Coli	12,00
4.206	Esporos acidez plana	12,00
4.207	Esporos aerobios mesófilos	12,00
4.208	Esporos aerobios termófilos	12,00
4.209	Esporos anaerobios mesófilos	12,00
4.210	Esporos anaerobios sacarolíticos	12,00
4.211	Esporos anaerobios termófilos	12,00
4.212	Esporos sulfito reductores	12,00
4.213	Estabilidad	12,00
4.214	Estafilococos aureus	12,00
4.215	Gérmenes totales REP	12,00
4.216	Mohos (hifas)	12,00
4.217	Mohos y levaduras	12,00
4.218	Salmonella presuntiva	15,00
4.219	Viables acidúricas	12,00
<b>ENSAYOS DE LABORATORIO DE METROLOGIA Y ENSAYOS INDUSTRIALES</b>		
<b>5.00</b>	<b>PROBETAS DE PLANCHAS DE ACERO PARA FABRICACION DE CILINDROS GLP</b>	
5.01	Ensayo de doblado	4,00
5.02	Ensayo de envejecimiento	8,00
5.03	Ensayos de tracción	6,00
5.04	Extracción de viruta metálica para análisis químico	2,00
<b>5.10</b>	<b>PROBETAS DE CILINDROS DE ACERO PARA GLP</b>	
5.11	Ensayo de tracción de chapa	6,00
5.12	Ensayo de tracción de soldadura	6,00
5.13	Ensayo de doblado de chapa	4,00
5.14	Evaluación de ensayo de doblado de probetas de cilindros de acero	2,00
5.15	Ensayo de doblado de soldadura (cara y raíz)	4,00
5.16	Ensayo de barrido de espesor	3,00
5.17	Ensayo de dureza (10 puntos)	20,00
<b>5.20</b>	<b>PROBETAS DE PLANCHA EN GENERAL</b>	
5.21	Ensayos de doblado	8,00
5.22	Ensayo de tracción	10,00
5.23	Doblado plancha soldada	8,00
5.24	Recubrimiento de zinc	15,00
5.25	Preparación de probetas	10,00
<b>5.30</b>	<b>PROBETAS DE VARILLAS DE ACERO CORRUGADO PARA LA CONSTRUCCION</b>	
5.31	Ensayo de tracción	10,00
5.32	Ensayos de dimensionales	10,00
5.33	Ensayos de doblado	8,00

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
<b>5.40</b>	<b>PROBETAS DE VARILLAS DE ACERO LISAS Y ALAMBRON</b>	
5.41	Ensayos de tracción	10,00
5.42	Ensayos dimensionales	8,00
5.44	Ensayos de doblado	8,00
	<b>PROBETAS DE MALLA ELECTROSOLDADA</b>	
5.45	Ensayos de tracción	10,00
5.46	Ensayos de cizallamiento	10,00
5.47	Ensayos de doblado	8,00
5.48	Ensayo dimensional	10,00
<b>5.50</b>	<b>PROBETAS DE ALAMBRE</b>	
5.51	Ensayos dimensionales	8,00
5.52	Ensayos de tracción	10,00
5.53	Ensayos de doblado	10,00
5.54	Ensayos de cizallamiento	10,00
5.55	Ensayos de adherencia de recubrimiento	15,00
	<b>CONDUCTORES ELECTRICOS</b>	
5.57	Ensayos de tracción de alambres de aluminio y cobre	10,00
	<b>CUEROS Y SUELAS</b>	
5.63	Resistencia a la tracción	7,00
5.64	Rotura de la flor	7,00
5.65	Resistencia al desgarre	7,00
5.66	Resistencia a la flexión	7,00
5.67	Dimensionales	7,00
5.68	Resistencia a la compresión (calzado de seguridad)	7,00
5.69	Resistencia al impacto	5,00
5.70	Resistencia a la perforación	5,00
5.71	Preparación de probetas	10,00
	<b>TUBERIAS Y ACCESORIOS DE PVC</b>	
5.73	Absorción de agua	15,00
5.74	Aplastamiento transversal	15,00
5.75	Inflamabilidad	15,00
5.76	Rigidez del tubo	15,00
5.77	Preparación de probetas	10,00
<b>5.80</b>	<b>TUBERIA Y ACCESORIOS DE uPVC</b>	
5.81	Temperatura de ablandamiento de vicat	15,00
5.82	Impacto	7,00
5.83	Inmersión en acetona	15,00
5.84	Reversión longitudinal	15,00
5.85	Dimensionales	10,00

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
<b>5.86</b>	<b>PROBETAS DE ALUMINIO</b>	
5.87	Ensayo de tracción de chapa de aluminio	5,00
<b>5.88</b>	<b>PROBETAS DE FIBRA DE VIDRIO</b>	
5.89	Ensayo de tracción de chapa de fibra de vidrio	5,00
<b>5.90</b>	<b>TALLERES DE REPARACION DE CILINDROS</b>	
5.91	Inspección (en caso de no calificar )	200,00
5.92	Inspección y calificación	250,00
5.93	Auditoría	200,00
5.94	Prueba para calificación de soldadores en caso de no calificar	40,00
5.95	Calificación y certificación de soldadores incluida la prueba	60,00
5.96	Ensayo de doblado para calificación de soldadores	10,00
5.97	Ensayo de ataque micrográfico para calificación de soldadores	15,00
5.98	Ensayo de dureza en soldadura (por punto)	2,00
<b>6.00</b>	<b>VALVULAS PARA GLP (precio por válvula)</b>	
6.01	Ensayos dimensionales (con graficador de perfiles)	20,00
6.02	Ensayos dimensionales (con calibradores pasa no pasa)	10,00
6.03	Ensayos de presión hidráulica	6,00
6.04	Ensayos de funcionamiento forzado (CG, AT, BT, PH)	30,00
6.05	Ensayo de impacto	8,00
6.06	Ensayo de torque	5,00
6.07	Ensayo de partes no metálicas/lote	40,00
6.08	Envejecimiento acelerado en estufa	20,00
6.09	Ensayo de contacto con GLP	8,00
6.10	Ensayo de tracción en barras de latón para válvulas	10,00
6.11	Ensayo de dureza (por punto)	2,00
<b>6.30</b>	<b>CERTIFICACION DE CILINDROS, TANQUES, AUTOTANQUES REGULADORES Y VALVULAS</b>	
6.31	Cilindros de acero de 5, 10, 15 kg para GLP (lote hasta 600 unidades)	100,00
6.32	Cilindros de acero de 45 kg para GLP (lote hasta 201 unidades)	100,00
6.33	Tanques estacionarios para GLP hasta 0,50 m3 de capacidad	35,00
6.34	Tanques estacionarios o autotanques para GLP de 0,51- 1,00 m3 de capacidad	60,00

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
6.35	Tanques estacionarios o autotanques para GLP de 1,1 - 3,0 m3 de capacidad	80,00
6.36	Tanques estacionarios o autotanques para GLP de 3,1 - 5,0 m3 de capacidad	105,00
6.37	Tanques estacionarios o autotanques para GLP de 5,1 - 10,0 m3 de capacidad	135,00
6.38	Tanques estacionarios o autotanques para GLP de 10,1 - 30,0 m3 de capacidad	215,00
6.39	Tanques estacionarios o autotanques para GLP de 30,1- 50,0 m3 de capacidad	255,00
6.40	Tanques estacionarios o autotanques para GLP de 50,1- 75,0 m3 de capacidad	295,00
6.41	Tanques fijos o móviles para GLP de 75,1 a 100,0 m3 de capacidad	335,00
6.42	Tanques estacionarios o autotanques para GLP de más de 100,0 m3 de capacidad	365,00
6.43	Reguladores para cilindros de GLP (lote 5000 unidades)	100,00
6.44	Válvulas lotes de hasta 10.000 unidades	70,00
6.45	Espesor de acero por ultra sonido, por cada punto	7,00
6.46	Espesor de pintura capa seca, por cada punto medido	5,00
<b>6.50</b>	<b>TALLERES DE REPARACION DE VALVULAS PARA GLP DE USO DOMESTICO</b>	
6.51	Inspección y evaluación cuando no cumple con requisitos	75,00
6.52	Certificación de talleres incluida inspección y evaluación	150,00
<b>6.60</b>	<b>PRESERVATIVOS</b>	
6.61	Dimensionales (10 ensayos)	20,00
6.62	Determinación de defectos visibles y agujeros	10,00
<b>6.70</b>	<b>PAÑALES DESECHABLES</b>	
6.71	Adhesividad de las cintas de cierre	10,00
6.72	Resistencia transversal de la cubierta impermeable	10,00
6.73	Dimensionales	10,00
<b>6.80</b>	<b>PAPELES Y CARTONES</b>	
6.81	Absorción de agua. COBB (10 e)	15,00
6.82	Blancura (10 e)	10,00
6.83	Cenizas	20,00
6.84	Espesor (10 e)	10,00
6.85	Gramaje (20 e)	10,00
6.86	Humedad	12,00
6.87	Penetración de aceite (10 e) (e = espécimen de ensayo)	10,00

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
6.88	Porosidad (10 e)	10,00
6.89	Resistencia al estallido (10 e)	10,00
6.90	Compresión en cajas de cartón	15,00
6.91	Resistencia al rasgado interno	10,00
6.92	Rigidez	8,00
6.93	Resistencia al rasgado en capas de cartón corrugado	10,00
6.94	Contenido de adhesivo (almidón)	15,00
6.95	Resistencia al desprendimiento de la superficie	10,00
6.96	Ensayo de tracción de papel o cartón (ensayo de 10 probetas)	10,00
6.97	Ensayo de tracción de cartón corrugado (ensayo de 10 probetas)	10,00
7.01	Obtención del issuer identification number emitido por American Bankers Association (USA) dólares americanos USA \$	5000,00
7.02	Copia certificada de documentos y certificados por carrilla	2,00
7.03	Verificación de cumplimiento de etiqueta de plaguicidas y otros	15,00
7.04	Procedimiento solicitado para concursos Empresa Eléctrica	15,00
<b>7.20</b>	<b>TUBOS PARA CONSTRUCCION DE MUEBLES METALICOS</b>	
7.21	Dimensionales (2 probetas)	10,00
7.22	Evaluación de Doblado (1 probeta)	10,00
7.23	Evaluación de Abocardado (2 probetas)	10,00
7.24	Evaluación de aplastamiento (2 probetas)	10,00
<b>7.30</b>	<b>MANGUERAS PARA GLP</b>	
7.31	Dimensionales, inspección visual interior	8,00
7.32	Resistencia al resbalamiento	15,00
7.33	Resistencia a la tracción	15,00
7.34	Resistencia al aplastamiento	8,00
7.35	Resistencia a la deformación por curvatura	8,00
7.36	Presión de resbalamiento	15,00
7.37	Resistencia a la deformación por calor (3 probetas)	15,00
7.38	Resistencia al envejecimiento (3 probetas)	20,00
7.39	Resistencia a la acción del GLP (3 probetas)	15,00
<b>7.40</b>	<b>CUBIERTAS PARA TECHOS</b>	
7.41	Ensayo de transmisión de sonido	15,00
7.42	Ensayo de transmisión de temperatura	15,00
7.43	Ensayo de la niebla salina (resistencia a la corrosión)	50,00
7.44	Ensayo de resistencia a la rotura	20,00
7.45	Ensayos dimensionales	10,00

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
<b>8.00</b>	<b>MOVILIZACION</b>	
8.01	Movilización dentro de la ciudad (carro pequeño por km)	0,40
8.02	Movilización dentro de la ciudad no cobran viáticos (Camión, montacargas) por km	1,50
	<b>MOVILIZACION CON PAGO DE VIATICOS</b>	
8.03	Pasaje aéreo de acuerdo al valor actual	<b>ACTUAL</b>
	Si son más empresas visitadas 50% del pasaje por empresa y por funcionario	
8.04	Pasaje terrestre por cada empresa visitada por funcionario que usó	10,00
8.05	Camión por km	1,40
8.06	Camioneta por km	0,40
8.07	Viáticos por empresa y por funcionario con viáticos	60,00
	<b>Total movilización por empresa si es más de una empresa visitada se promediará el total para el número de empresas visitadas</b>	
	<b>Para el cálculo del km recorrido se tomará como punto de partida la ciudad de donde se inició la comisión, y se considerará el kilometraje entre el punto de partida y la empresa</b>	
9.00	Costo de asistencia técnica o entrenamiento en las instalaciones del INEN, por hora	30,00
<b>9.50</b>	<b>SERVICIO DE COMPUTACION Y EDITORIAL</b>	
9.51	Catálogo de normas en diskette para el exterior (dólares) más costo envío	30,00
9.52	Catálogo de normas en diskette para clientes nacionales	10,00
<b>10.00</b>	<b>LABORATORIO PRUEBAS DE CALIBRACION</b>	
	<b>LABORATORIO DE LONGITUD</b>	
<b>10.01</b>	<b>Calibrador con vernier o pie de rey (analógico/digital/carátula)</b>	
10.01.1	Rango hasta 150 mm	20,00
10.01.2	Rango hasta 300 mm	25,00
10.01.3	Rango hasta 500 mm	30,00
10.01.4	Rango hasta 1000 mm	40,00

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
<b>10.02</b>	<b>Calibrador con vernier de profundidad (analógico/digital/carátula)</b>	
10.02.1	Rango hasta 150 mm	20,00
10.02.2	Rango hasta 300 mm	30,00
10.02.3	Rango hasta 500 mm	40,00
10.02.4	Rango hasta 1000 mm	50,00
<b>10.11</b>	<b>Micrómetro de exteriores (analógico/mecánico/digital)</b>	
10.11.1	Rango hasta 25 mm	20,00
10.11.2	Rango hasta 100 mm	24,00
10.11.3	Rango hasta 200 mm	26,00
10.11.4	Rango hasta 300 mm	28,00
10.11.5	Rango hasta 400 mm	30,00
10.11.6	Rango hasta 500 mm	32,00
10.12	Micrómetro de profundidad. Analógico/mecánico/digital. Rango hasta 25 mm	22,00
<b>10.13</b>	<b>Micrómetro de carátula</b>	
10.13.1	Micrómetro de carátula. Rango hasta 25 mm	22,00
10.13.2	Micrómetro de carátula. Rango hasta 100 mm	26,00
10.13.3	Micrómetro de carátula. Rango hasta 200 mm	28,00
<b>10.14</b>	<b>Micrómetro de interiores. Analógico/mecánico/digital</b>	
10.14.1	Rango hasta 50 mm	22,00
10.14.2	Rango hasta 75 mm	24,00
10.14.3	Rango hasta 100 mm	26,00
10.14.4	Rango hasta 175 mm	28,00
<b>10.15</b>	<b>Micrómetro de interiores. Analógico/mecánico/digital</b>	
10.15.1	Rango hasta 50 mm	22,00
10.15.2	Rango hasta 75 mm	24,00
10.15.3	Rango hasta 100 mm	26,00
10.15.4	Rango hasta 175 mm	28,00
<b>10.16</b>	<b>Micrómetro de interiores. Tubulares</b>	
10.16.1	Rango hasta 50 mm	22,00
10.16.2	Rango hasta 75 mm	24,00
10.16.3	Rango hasta 100 mm	26,00
10.16.4	Rango hasta 175 mm	28,00
<b>10.17</b>	<b>Prolongaciones</b>	
10.17.1	Rango hasta 100 mm	6,00
10.17.2	Rango hasta 300 mm	9,00
10.17.3	Rango hasta 500 mm	12,00

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
<b>10.21</b>	<b>Comparador de reloj (carátula). Mínima graduación 0,01 mm</b>	
10.21.1	Rango hasta 3 mm	20,00
10.21.2	Rango hasta 5 mm	22,00
10.21.3	Rango hasta 10 mm	24,00
10.21.4	Rango hasta 30 mm	26,00
<b>10.22</b>	<b>Comparador de reloj (carátula) mínima graduación 0,001 mm</b>	
10.22.1	Rango hasta 1 mm	24,00
10.22.2	Rango hasta 3 mm	26,00
10.22.3	Rango hasta 5 mm	28,00
<b>10.23</b>	<b>Comparador de reloj (digital) mínima graduación 0,001 mm</b>	
10.23.1	Rango máximo 12 mm	24,00
10.23.2	Rango máximo 30 mm	28,00
10.31	Medidor de espesor (carátula) mínima graduación 0,1 mm rango hasta 25 mm	20,00
10.32	Medidor de espesor (carátula) mínima graduación: 0,01 mm rango hasta 25 mm	24,00
10.33	Medidor de espesor (digital) mínima graduación 0,01 mm rango hasta 25 mm	24,00
<b>10.41</b>	<b>Reglas</b>	
10.41.1	Reglas. Rango hasta 500 mm	18,00
10.41.2	Reglas. Rango hasta 1000 mm	20,00
10.41.3	Reglas. Rango hasta 2000 mm	22,00
10.41.4	Reglas. Rango hasta 3000 mm	24,00
<b>10.42</b>	<b>Flexómetros</b>	
10.42.1	Flexómetros. Rango hasta 2 m	18,00
10.42.2	Flexómetros. Rango hasta 5 m	34,00
10.42.3	Flexómetros. Rango hasta 7 m	38,00
10.42.4	Flexómetros. Rango hasta 10 m	46,00
10.42.5	Flexómetros. Rango hasta 30 m	52,00
10.42.6	Flexómetros. Rango hasta 50 m	60,00
10.51	Medición de diámetros y masas de esferas. Caja de 10 unidades	8,00
	<b>LABORATORIO DE MASA</b>	
10.61	Masas. De 1 mg hasta 1 kg	20,00
10.62	Masas. Mayores a 1 kg hasta 5 kg	16,00
10.63	Masas. Mayores a 5 kg hasta 25 kg	20,00
10.64	Masas. Mayores a 25 kg hasta 250 kg	40,00
10.65	Masas. Mayores a 250 kg hasta 1 tonelada	80,00

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
	<b>LABORATORIO DE PRESION Y FUERZA</b>	
<b>10.71</b>	<b>Manómetros clase: 0,1; 0,25 y 0,6</b>	
10.71.1	Manómetros Clase: 01, 0,25 y 0,6. Rango hasta 21 000 kPa	48,00
10.71.2	Manómetros Clase: 01; 0,25 y 06. Rangos mayores a 21 000 hasta 70 000 kPa	72,00
<b>10.72</b>	<b>Manómetros clase: 1 y 1,6</b>	
10.72.1	Manómetros Clase 1 y 1.6. Rango hasta 21 000 kPa	24,00
10.72.2	Manómetros Clase 1 y 1.6 Rangos mayores a 21 000 hasta 70 000 kPa	36,00
<b>10.73</b>	<b>Manómetros clase: 2; 2,5 y 4</b>	
10.73.1	Manómetros Clase 2; 2,5 y 4. Rango hasta 21 000 kPa	22,00
10.73.2	Manómetros Clase 2; 2,5 y 4. Rangos mayores a 21 000 kPa hasta 70 000 kPa.	45,00
10.81	Indicadores de fuerza. Dial. Rango 12 0000 kgf	42,00
10.91	Máquina universal de ensayo. Rango 30 000 kgf	160,00
	<b>LABORATORIO DE VOLUMEN</b>	
11.01	Matraces o medida de un solo trazo. Rango de 5 hasta 2000 ml	20,00
11.02	Probetas de vidrio. Rango de 5 hasta 2000 ml	40,00
11.03	Probetas plásticas. Rango de 10 hasta 4000 ml	40,00
11.04	Pipetas y buretas graduadas. Rango de 0,5 hasta 100 ml	40,00
11.05	Pipetas de un solo trazo. Rango de 0,5 hasta 200 ml	40,00
10.06	Micropipetas. Rango de 50 hasta 500 ul	60,00
10.07	Picnómetros. Rango 10 ml	20,00
11.11	Recipientes volumétricos metálicos. Rango de 1 litro hasta 20 litros	34,00
11.12	Recipientes volumétricos metálicos. Rango mayor a 20 litros hasta 100 litros	54,00
11.13	Recipientes volumétricos metálicos. Rango mayores a 100 hasta 500 litros	70,00
11.14	Recipientes volumétricos metálicos. Rangos mayores a 500 hasta 2000 litros	102,00

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
11.15	Recipientes volumétricos metálicos. Rangos mayores a 2000 hasta 5000 litros	150,00
	<b>CALIBRACION DE BALANZAS</b>	
11.21	Balanzas de gran capacidad. Rangos mayores a 60 000 kg hasta 80 000 kg	550,00
11.22	Balanzas de gran capacidad. Rangos mayores a 40 000 kg hasta 60 000 kg	500,00
11.23	Balanzas de gran capacidad. Rangos mayores a 20 000 kg hasta 40 000 kg	480,00
11.24	Balanzas de gran capacidad. Rangos mayores a 10 000 kg hasta 20 000 kg	450,00
11.25	Balanzas de gran capacidad. Rangos mayores a 5 000 kg hasta 10 000 kg	225,00
11.31	Balanzas tipo tolva. Rangos mayores a 10 000 kg hasta 20 000 kg	257,00
11.32	Balanzas tipo tolva. Rangos mayores a 5 000 kg hasta 10 000 kg	225,00
11.33	Balanzas tipo tolva. Rangos menores a 5000 kg	200,00
11.41	Balanzas de mediana capacidad. Rangos mayores 500 kg hasta 5 000 kg	129,00
11.42	Balanzas de mediana capacidad. Rangos mayores a 50 kg hasta 500 kg	43,00
11.51	Balanzas de pequeña capacidad. Rangos mayores a 10 kg hasta 50 kg	32,00
11.52	Balanzas de pequeña capacidad. Rangos desde 1 kg hasta 10 kg	21,00
11.61	Microbalanzas y balanzas analíticas. Rangos menores a 1 kg	32,00
11.71	Balanzas de pesar personas	10,00
	<b>OTROS SERVICIOS</b>	
11.81	Calibración de cuentómetros	70,00
11.82	Calibración de contómetros	100,00
11.83	Verificación y/o aprobación de modelos de taxímetros	210,00
<b>12.00</b>	<b>SELLAMIENTO Y APERTURA DE BARRILES DE BEBIDAS AÑEJADAS</b>	
12.01	Lote de 1 a 50 barriles (200 l/barril)	50,00
12.02	Lote de 51 a 200 barriles	120,00
12.03	Lote de 201 a 500 barriles	200,00
<b>12.10</b>	<b>INSPECCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS IMPORTADAS ENVASADAS</b>	
12.11	Lote de cajas de 1 a 1 000	50,00
12.12	Lote de 1 001 a 5 000	120,00
12.13	Lote de cajas mayor a 5 001 por cada 100 cajas	200,00

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
<b>12.20</b>	<b>INSPECCION Y CERTIFICACION DE BEBIDAS IMPORTADAS A GRANEL</b>	
12.21	Tanque hasta 10 000 l	100,00
12.22	Tanque de 10 001 a 20 000 l	200,00
12.23	Tanque mayor a 20 000 l por cada 1 000 litros	300,00
<b>12.30</b>	<b>INSPECCION Y AUTORIZACION DE RESIDUOS ALCOHOLICOS</b>	
12.31	Servicio de inspección y autorización de venta de residuos alcohólicos	120,00
<b>14.00</b>	<b>ENSAYOS EN LABORATORIO DE PATRONES ELECTRICOS</b>	
14.01	Conductores eléctricos de varios alambres costo por alambre	30,00
<b>14.10</b>	<b>CALIBRACION DE EQUIPOS ELECTRICOS</b>	
14.11	Multímetros	80,00
14.12	Voltímetros	25,00
14.13	Amperímetros	25,00
14.14	Fuentes de voltaje	25,00
<b>15.00</b>	<b>CERTIFICACION PRODUCTOS EXPORTACION COSTO HORA TECNICO</b>	30,00
	MUESTREO E INSPECCION	
	ENSAYOS REALIZADOS EN LA EMPRESA	
	ELABORACION DEL INFORME TECNICO	
	ELABORACION DEL CERTIFICADO	
<b>NOTA: AL COSTO ANTERIOR SE INCLUIRAN: LOS VALORES DE LOS ENSAYOS REALIZADOS EN LOS LABORATORIOS DEL INEN</b>		
<b>16.00</b>	<b>CERTIFICACION PRODUCTOS COSTO HORA TECNICO</b>	30,00
	MUESTREO E INSPECCION	
	ENSAYOS REALIZADOS EN LA EMPRESA	
	ELABORACION DEL INFORME TECNICO	
	ELABORACION DEL CERTIFICADO	

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
	<b>NOTA: AL COSTO ANTERIOR SE INCLUIRAN: LOS VALORES DE LOS ENSAYOS REALIZADOS EN LOS LABORATORIOS DEL INEN PASAJES Y/O TRANSPORTE Y VIATICOS DE ACUERDO A LAS TARIFAS VIGENTES</b>	
17.00	OFICIO DE PRODUCTOS QUE NO CONSTAN EN LAS LISTAS DEL DECRETO 3497 BIENES SUJETOS A CONTROL POR CAPITULO	20,00
18.00	EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE ETIQUETAS CON NORMA	15,00
18.01	EVALUACION DE ETIQUETAS	15,00
18.02	CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON NORMA TECNICA	15,00
19.00	OFICIO DE EVALUACION DEL INFORME DE EMISIONES DE VEHICULOS	75,00
20.00	FORMULARIO INEN 1 U OFICIO DE ACEPTACION DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON NORMA TECNICA	75,00
21.00	EMISION DEL REPORTE DE CALIDAD DEL PRODUCTO PARA EL TRAMITE DE LA RENOVACION DE LA LICENCIA DE OPERACION SOLICITADA POR EL SRI	25,00
<b>22.00</b>	<b>Bebidas alcohólicas</b>	
22.01	Acidez total como ácido málico	12,50
22.02	Acidez volátil como ácido tartárico	12,50
22.03	Alcalinidad de cenizas	17,50
22.04	Alcoholes superiores	25,00
22.05	Aldehidos	17,50
22.06	Cenizas	20,00
22.07	Cloruros como NaCl	15,00
22.08	Cobre	30,00
22.09	Furfural	25,00
22.10	Grado alcohólico	17,50
22.11	Hierro	25,00
22.12	Metanol (Cromatografía)	20,00
22.13	Metanol (Espectroscopía)	30,00
22.14	Sulfatos	25,00
22.15	Zinc	25,00
22.16	REP	12,50
22.17	Levaduras	12,50
22.18	Esteres	17,50

No.	DESCRIPCION	TARIFA 2003
<b>22.20</b>	<b>Bebidas gaseosas</b>	
22.21	Colorantes	20,00
22.22	Grado Brix	7,50
22.23	Materias extrañas	5,00
22.24	pH	7,50
22.25	Coliformes	12,50
22.26	Hongos y levaduras	12,50
22.27	REP	12,50
22.28	Extracto seco	17,50
<b>22.30</b>	<b>Aguas</b>	
22.31	Calcio	25,00
22.32	Cloruro	15,00
22.33	Cobre	25,00
22.34	Hierro	25,00
22.35	Magnesio	25,00
22.36	pH a 20°C	7,50
22.37	Plomo	35,00
22.38	Sólidos totales	17,50
22.39	Sulfato	25,00
22.40	Zinc	25,00
22.41	Coliformes	12,50
22.42	E. Coli	12,50
22.43	Pseudomona Aeruginosa	17,50
22.44	Manganeso	25,00
22.45	Mercurio	30,00
<b>24.00</b>	<b>CERTIFICACION DE SISTEMAS DE LA CALIDAD (DECRETO N° 578)</b>	
24.01	PREAUDITORIA DE CERTIFICACION día auditor (Opcional)	250,00
24.02	AUDITORIA DE CERTIFICACION día auditor	300,00
24.03	AUDITORIA DE PRIMER SEGUIMIENTO ANUAL día auditor	300,00
24.04	AUDITORIA DE SEGUNDO SEGUIMIENTO ANUAL día auditor	300,00
24.05	AUDITORIA DE RENOVACION día auditor	300,00

**Segunda.-** A las tarifas listadas en la tabla se añadirá el costo de pasajes y viáticos de los técnicos o auditores cuando los trabajos sean realizados fuera del lugar de su residencia. Con excepción de los costos señalados en los numerales 11.21 a 11.24.

**Tercera.-** Se concederá previa autorización del Director General un 25% de descuento en los programas de capacitación a los centros de educación superior que mantienen convenio con el INEN.

**Cuarta.-** Se concederá previa autorización del Director General un 25% de descuento en los programas de capacitación a empresas públicas.

**Quinta.-** Los costos de calibración para empresas que prestan servicios a terceros serán multiplicados por un factor de 1,5 veces, con excepción de instituciones del Estado.

**Sexta.-** A las tarifas listadas en la tabla se añadirá el costo de movilización dentro de la ciudad cuando el servicio sea dado por un técnico que resida en ella.

**Séptima.-** A los costos de certificación de productos nacionales o importados se añadirán los costos de los ensayos realizados en los laboratorios del INEN.

**Octava.-** Los costos de transporte y viáticos se incrementarán automáticamente de acuerdo con los cambios que dispongan los organismos competentes.

**Novena.-** El Director General se reserva la potestad de conceder descuentos en casos especiales no contemplados en esta resolución.

**Décima.-** El Director General en los casos de excepción debidamente justificados modificará los valores de las tarifas establecidas en esta resolución.

**Décima Primera.-** Comuníquese al Director de Área Técnica Desarrollo Organizacional y a los directores de Área, incluyéndose a los delegados de las regionales de Guayas, Azuay y Chimborazo, para su aplicación inmediata.

**Décima Segunda.-** Esta resolución entra en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Décima Tercera.-** Deróganse las siguientes resoluciones: N° 002 del 2002-02-01; 003 del 2003-02-04; 005 del 2002-02-27; 006 del 2002-03-15 y 007 del 2002-03-26.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de marzo del 2004; a las 10:30.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Director General.

**INEN.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

f.) Dra. Mariana García Falconí, Mat. 7654.

No. 293-2003

**JUICIO ORDINARIO**

**ACTOR:** Luis Gerardo Llamuca Aulla.

**DEMANDADOS:** Herederos de Raúl Norberto Brito Medina.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 17 de diciembre del 2003; las 10h48.

VISTOS (210-2003): En el juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesto por Luis Gerardo Llamuca Aulla a los herederos de Raúl Norberto Brito Medina, el actor, interpone recurso de hecho, ante la negativa del recurso de casación que interpusiera contra la

sentencia pronunciada por la Sexta Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil mediante la cual se confirma la dictada por el Juez Undécimo de lo Civil que desecha la demanda por inepta. Radicada la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales. 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido. 3. La determinación de las causales en que se funda. 4. Los fundamentos en que se apoya".- SEGUNDO.- De fojas 99 y 99 vta. consta el escrito de interposición del recurso de casación presentado por la parte actora, el mismo que no cumple debidamente con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia, pues si bien el recurrente determina una norma de carácter probatorio (119 del Código de Procedimiento Civil) y además normas de carácter sustantivo (2434 del Código Civil y 191 de la Ley Orgánica de la Función Judicial), y apoya en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación; no las justifica debidamente, ya que tratándose de la causal primera, no determina fundamentadamente cómo la falta de aplicación de normas de derecho han sido determinantes en la parte dispositiva de la sentencia como exige la ley de la materia. Al respecto de la fundamentación, esta Sala en otros fallos ha considerado el verdadero espíritu que tuvo la palabra fundamentar en la Ley de Casación y que está consignado en el requisito 4to. del Art. 6 que dice: "4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.". Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar, por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Fundamentar dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es: "...Afirmar, establecer un principio o base. /Razonar, argumentar./ ...". En consecuencia "los fundamentos en que se apoya el recurso", no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de la alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de infracción o los cargos contra la sentencia recurrida" (Resol. No. 247-02, R.O. No. 742, 10-I-03).- TERCERO.- En cuanto la causal tercera, el escrito de interposición no cumple con las condiciones establecidas expresamente por la misma causal, porque el recurrente debió mencionar los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba que a su criterio han sido infringidos por el Tribunal superior, y posteriormente determinar cómo la violación de los mismos ha conducido a la equivocada aplicación o no aplicación de normas sustantivas en la sentencia recurrida. En este sentido la Resolución de la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia No. 242-2002, dictada el 11 de noviembre del 2002, dentro del juicio No. 159-2002, publicado en el Registro Oficial No. 28 de 24 de febrero del 2003, señala los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de casación por esta causal: "La causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina

violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos concurrentes: 1. Identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, determinados). 2. Señalar, asimismo con precisión, la norma procesal sobre valoración de la prueba que ha sido violada. 3. Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo. 4. Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicada erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del error en la valoración probatoria.". Este criterio ha sido acogido por este Tribunal en los siguientes fallos: Res. No. 193-2003 de 10 de septiembre del 2003; Res. No. 197-2003 de 11 de septiembre del 2003; y, Res. No. 217-2003 de 20 de octubre del 2003. El escrito de interposición no cumple con las condiciones estrictamente dispuestas en la causal referida. Por tanto y sin ser necesaria otra consideración, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de hecho y por ende el de casación interpuestos por Luis Gerardo Llamuca Aulla.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 17 de diciembre del 2003.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 294-2003

### JUICIO ORDINARIO

**ACTORES:** Luis Alberto y Angel Humberto Sánchez Naranjo.

**DEMANDADO:** Jaime Aníbal Badillo Pazmiño.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 17 de diciembre del 2003; a las 10h34.

VISTOS (269-2003): En el juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesto por Luis Alberto y Angel Humberto Sánchez Naranjo a Jaime Aníbal Badillo Pazmiño, Angel Humberto Sánchez Naranjo como procurador común de la parte actora, interpone recurso de casación contra la sentencia pronunciada por la Corte Superior de Justicia de Guandara que confirma la del Juez Tercero de lo Civil de Bolívar mediante la cual se rechaza la demanda planteada al igual que la reconvenición. Radicada la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación el Art. 6 de la ley de la

materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales. 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido. 3. La determinación de las causales en que se funda. 4. Los fundamentos en que se apoya".- SEGUNDO.- De fojas 56 y 57 del cuaderno de segundo nivel, consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple debidamente con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia, pues si bien el recurrente basa su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación y señala como lesionados los Arts. 748, 2416, 2434 y 2435 del Código Civil, era su obligación, a más de determinar con claridad las causales, individualizar el vicio recaído en las normas legales que a su criterio han sido infringidas y no como consta en el escrito de interposición, en el cual, en primer lugar generaliza los vicios cuando dice: "1ra. aplicación indebida, falta de aplicación y errónea interpretación de normas de derecho que tengo anotadas, que han sido determinantes en la parte dispositiva..." y "3ra. aplicación indebida, falta de aplicación y errónea interpretación de los preceptos jurídicos, APLICABLES A LA VALORACION DE LA PRUEBA, pero que han conducido a una errática como carente de aplicación...", vicios que por su naturaleza son excluyentes por proceder de fuentes distintas. Por otro lado se desprende del escrito de interposición, que el recurrente utiliza frases como "...la falsa aplicación de la Ley...", y, "...falsa como errónea interpretación de la Ley...", expresiones que no ilustran a este Tribunal de Casación para apreciar en qué medida se violó la ley. Esta formulación de cargos deficientemente expuestos, constituyen un claro defecto de técnica y por tanto, conducen a que no prospere este recurso.- TERCERO.- Además, el recurrente no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4to. del Art. 6 de la Ley de Casación que dice: "4. Los fundamentos en que se apoya el recurso."; puesto que "...Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Fundamentar dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho. Usual de Guillermo Cabanellas es: "...Afirmar, establecer un principio o base. /Razonar, argumentar./...". En consecuencia 'los fundamentos en que se apoya el recurso', no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de la alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida". (Resol. No. 24702, R.O. No. 742, 10-I-03). Por tanto y sin ser necesaria otra consideración, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación interpuesto por ANGEL HUMBERTO SANCHEZ NARANJO, procurador común de la parte actora.- Ténganse en cuenta el defensor y casillero judicial designados por JAIME ANIBAL BADILLO PAZMIÑO, para posteriores notificaciones.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla. Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 17 de diciembre del 2003.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 295-2003

**JUICIO ORDINARIO**

**ACTORES:** Milton Rogelio Moreno Viteri y Albita del Carmen Palacios Jiménez.

**DEMANDADOS:** Aníbal Washington Nole Morocho y Olga de Jesús Martínez Vargas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 17 de diciembre del 2003; a las 10h35.

VISTOS (292-2003): En el juicio ordinario de resolución de contrato de promesa de compraventa seguido por Milton Rogelio Moreno Viteri y Albita del Carmen Palacios Jiménez a Aníbal Washington Nole Morocho y Olga de Jesús Martínez Vargas, los demandados interponen recurso de casación contra la sentencia pronunciada por la Sexta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, mediante la cual se confirma la pronunciada por el Juez Primero de lo Civil de Pichincha que rechaza las excepciones propuestas por improcedentes, y en consecuencia acepta la demanda. Radicada la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya".- SEGUNDO.- De fojas 116 y 116 vta. del cuaderno de segundo nivel, consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple debidamente con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia, pues los recurrentes debieron en el caso de la causal primera, determinar las normas de derecho que consideran han sido infringidas y detallar con precisión el vicio recaído en cada una de ellas, sea por aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de dichas normas, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios que hayan sido determinantes de su parte dispositiva.- TERCERO.- En cuanto a la causal tercera, justificar conforme a derecho, la infracción de los "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba", y como consecuencia de ello, la infracción de normas de derecho, sea por equivocada aplicación o por la no aplicación de las mismas. En este sentido la resolución de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia No. 242-2002, dictada el 11 de noviembre del 2002, dentro del juicio No. 159-2002, publicada en el Registro Oficial No. 28 de

24 de febrero del 2003, señala los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de casación por esta causal: "La causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos concurrentes: 1. Identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaración de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, determinados); 2. Señalar, asimismo con precisión, la norma procesal sobre valoración de la prueba que ha sido violada; 3 Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo; y, 4. Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicada erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del yerro en la valoración probatoria.". Este criterio ha sido acogido por este Tribunal en los siguientes fallos: Res. No. 193-2003 de 10 de septiembre del 2003; Res. No. 197-2003 11 de septiembre del 2003; y, Res. No. 217-2003 de 20 de octubre del 2003.- CUARTO.- En relación a la causal 4ta. debieron señalar lo que no fue materia del litigio y no obstante de ello la Corte Superior resolvió o qué puntos de la litis ha omitido resolver dicho Tribunal.- QUINTO.- Y tratándose de la causal quinta, debieron indicar qué requisitos exigidos por la ley no contiene la sentencia que impugna o cuáles son las decisiones contradictorias o incompatibles que se adoptan en la misma.- Por tanto y sin ser necesaria otra consideración, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación interpuesto por ANIBAL NOLE MOROCHO y OLGA MARTINEZ VARGAS. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 17 de diciembre del 2003.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 296-2003

**JUICIO ORDINARIO**

**ACTORA:** Raquel López Ojeda de Maldonado.

**DEMANDADO:** Dr. Fidel Niveló Guaraca.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 18 de diciembre del 2003; las 10h44.

VISTOS (224-2003): En el juicio ordinario de daños y perjuicios seguido por Raquel López Ojeda de Maldonado al Dr. Fidel Niveló Guaraca, la actora interpone recurso de casación contra la sentencia pronunciada por la Primera

Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca que desestimando la apelación, confirma el fallo de primera instancia que declara sin lugar la demanda. Radicada la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya".- SEGUNDO.- De fojas 108 y 108 vta. del cuaderno de segundo nivel, consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple debidamente con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia, pues si bien la recurrente cita el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil y apoya el recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, no justifica debidamente esta causal pues, debió mencionar los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba que a su criterio han sido infringidos por el Tribunal superior, y posteriormente determinar cómo la violación de los mismos han conducido a la equivocada aplicación o no aplicación de normas sustantivas en la sentencia recurrida. En este sentido, la resolución de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia No. 242-2002, dictada el 11 de noviembre del 2002, dentro del juicio No. 159-2002, publicado en el Registro Oficial No. 28 de 24 de febrero del 2003, señala los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de casación por esta causal: "La causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos concurrentes: 1. Identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, determinados); 2. Señalar, asimismo con precisión, la norma procesal sobre valoración de la prueba que ha sido violada; 3. Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo; y, Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicable erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del yerro en la valoración probatoria.". Este criterio ha sido acogido por este Tribunal en los siguientes fallos: Res. 193-2003 de 10 de septiembre del 2003; Res. 197-2003 de 11 de septiembre del 2003; y, Res. No. 217-2003 del 2003 de 20 de octubre del 2003. El escrito de interposición del recurso de casación presentado por la recurrente, no cumple con las condiciones estrictamente dispuestas en la causal referida, por tanto, y sin ser necesaria otra consideración, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia rechaza el recurso de casación interpuesto por RAQUEL LOPEZ OJEDA.- Ténganse en cuenta los defensores y casillero judicial designados por el DR. FIDEL ANTONIO NIVELLO GUARACA, para posteriores notificaciones.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varela Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, a 18 de diciembre del 2003.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

---

N° 297-2003

#### JUICIO ORDINARIO

**ACTOR:** Dr. Galo E. Martínez Vergara, en su calidad de procurador judicial de Miguel Angel Palacios y Zoila Rosa Pérez.

**DEMANDADA:** Policía Nacional del Ecuador.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 18 de diciembre del 2003; las 10h57.

VISTOS (251-2003): En el juicio ordinario de resolución de contrato de donación propuesto por el Dr. Galo E. Martínez Vergara, en su calidad de procurador judicial de Miguel Angel Palacios y Zoila Rosa Pérez a la Policía Nacional del Ecuador, el General del Distrito, Lic. Jorge Fernando Poveda Zúñiga, en su calidad de Comandante General de la Policía Nacional y como su representante legal, deduce recurso de hecho, ante la negativa del recurso de casación que interpusiera contra la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Ibarra que desestimando el recurso de apelación, confirma la dictada por el Juez Primero de lo Civil de Imbabura mediante la cual se acepta la demanda y se declara resuelto el contrato de donación celebrado por los cónyuges Miguel Angel Palacios y Zoila Rosa Pérez a favor de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Policía Nacional del Ecuador, de un inmueble de su propiedad. Radicada la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya".- SEGUNDO.- De fojas 15 y 15 vta. del cuaderno de segundo nivel, consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple debidamente con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia. El recurrente, debió explicar a este Tribunal, con fundamentos jurídicos los motivos por los que se ve afectados, con la razón de cada una de las violaciones que imputa a la decisión judicial y la indicación de la transgresión, o violación cometida; es decir debió rebatir el fallo con motivaciones legales y determinar en forma clara y concreta cuál es la violación alegada, o demostrar la aplicación errónea o las razones por

las cuales la sentencia incurre en la infracción que le atribuye.- TERCERO.- En el casos que nos ocupa, el recurrente no hace la debida confrontación de las normas que señala con la sentencia que impugna. Además, en relación a las causales que invoca, en el caso de la primera debió demostrar al Tribunal de Casación cómo la aplicación indebida, o la falta de aplicación errónea interpretación de normas de derecho, han influido en la parte dispositiva de la sentencia; en cuanto a la causal segunda, indicar cuáles son las normas procesales que han viciado el proceso de nulidad insanable o que le han provocado indefensión; respecto de la causal tercera, justificar conforme a derecho, la infracción de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba y, como consecuencia de ello, la infracción de normas de derecho, sea por equivocada aplicación o por la no aplicación de las mismas; en la causal cuarta, debió señalar lo que sin ser materia del litigio fue resuelto por la Corte Superior, o que puntos de la litis ha omitido resolver dicho Tribunal. La **causal sexta** señalada en el recurso, es inexistente.- Por tanto y sin ser necesario otra consideración. La Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de hecho y por ende el de casación interpuestos por el General de Distrito, Lic. Jorge Fernando Poveda Zúñiga, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 18 de diciembre del 2003.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 298-2003

### JUICIO DE LINDEROS

**ACTORES:** Juan Benigno Saltos Calero y Segunda Martha Taipe y Jorge Rafael Saltos y Sonia del Carmen Bustillos Cabezas.

**DEMANDADOS:** María Colcha vda. de Broncano, así como a sus hijos en calidad de herederos de Segundo Seledño Broncano, esto es a los señores Carlos Samuel, Rosa, Olga, Segundo Sebastián, Jaime, María Andrea, Sergio Oswaldo, Juana Amelia, Laura Beatriz y Laura Judith Broncano.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 18 de diciembre del 2003; las 10h02.

VISTOS (285-2003): En el juicio de linderos seguido por Juan Benigno Saltos Calero y Segunda Martha Taipe y Jorge Rafael Saltos y Sonia del Carmen Bustillos Cabezas a María Colcha vda. de Broncano "así como a sus hijos en calidad de herederos de Segundo Seledño Broncano, esto

es a los señores Carlos Samuel Rosa, Olga, Segundo Sebastián, Jaime, María Andrea, Sergio Oswaldo, Juana Amelia, Laura Beatriz y Laura Judith Broncano, Olga Maruja Broncano", en su calidad de procuradora común de los demandados, interpone recurso de casación contra la sentencia pronunciada por la Corte Superior de Justicia de Guaranda mediante la cual se confirma la dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Bolívar en la que se desechan las excepciones deducidas por los demandados, y se acepta la demanda. Radicada la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya".- SEGUNDO.- De fojas 56 y 57 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple debidamente con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia, pues si bien la recurrente apoya su escrito en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, no la justifica debidamente ya que al desarrollar esta causal, debió detallar con precisión el vicio recaído en cada una de las normas de derecho que a su criterio han sido infringidas, sin generalizarlos, tal y como consta en el escrito de interposición en el que la recurrente afirma que existe "...la indebida falta de aplicación y errónea interpretación de las normas de derecho incluyendo los precedentes jurisprudenciales...", sin advertir que estos vicios por su naturaleza son excluyentes por proceder de fuentes distintas. Esta situación no le permite al Tribunal de Casación, apreciar la medida en que se violó la ley.- TERCERO.- Por otro lado, la recurrente no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del Art. 6 de la Ley de Casación que dice: "4. Los fundamentos en que se apoya el recurso."; puesto que "... Cuando la Ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar por ejemplo, que existe, falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Fundamentar dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es: "...Afirmar, establecer un principio o base /Razonar, argumentar./...". En consecuencia 'los fundamentos en que apoya el recurso' no son los antecedentes del juicio, ni los alegados impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de la alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida". (Resol. N° 247-02, R.O. N° 742, 10-I-03). Por tanto y sin ser necesario otra consideración, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación presentado por Olga Maruja Broncano, procuradora común de la parte demandada.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 18 de diciembre del 2003.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 299-2003

### JUICIO ORDINARIO

**ACTORA:** Hortencia Florentina Chaguay León.

**DEMANDADO:** Alonso Tristan Chaguay León.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 22 de diciembre del 2003; las 10h06.

VISTOS (291-2003): En el juicio ordinario que por nulidad de sentencia sigue Hortencia Florentina Chaguay León a Alonso Tristan Chaguay León, el demandado deduce recurso de casación contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo, mediante la cual confirma la dictada por el Juez Décimo Primero de lo Civil de Los Ríos-Pueblviejo que acepta la demanda.- Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso."- SEGUNDO.- De fojas 26 a 27 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para su admisibilidad, pues si bien el recurrente basa su recurso en la causal primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación y nomina como infringidos los artículos 734, 2434 y 2437 del Código Civil; 86, 117, 119, 125, 170, 246, 278 y 304 del Código de Procedimiento Civil, era su obligación, a más de determinar con claridad la causal, individualizar el vicio recaído en las normas legales que considera infringidas y no como consta en el escrito de interposición que las generaliza cuando dice que "...hubo aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de las normas de procedimiento..."- No toma en cuenta que estos vicios por su naturaleza son **excluyentes**, y por tanto, no puede el recurrente decir que hay aplicación indebida, falta de aplicación, y al mismo tiempo errónea interpretación de las mismas normas, pues son criterios diferentes y aun opuestos de violación de las normas legales.- TERCERO.- Por otra parte, debió justificar conforme a derecho, la infracción de los "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba", y como consecuencia de ello, la infracción de normas de derecho, sea por equivocada aplicación o por la no aplicación de las mismas.- En este sentido, la Resolución de la Primera Sala de lo Civil y

Mercantiluela Corte Suprema de Justicia N° 242-2002, dictada el 11 de noviembre del 2002, dentro del juicio N° 159-2002, publicado en el Registro Oficial N° 28 de 24 de febrero del 2003, señala los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de casación para esta causal "...La causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos concurrentes: 1. Identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, determinados); 2. Señalar, asimismo con precisión, la norma procesal sobre valoración de la prueba que ha sido violada; 3. Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo; y, 4. Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicada erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del yerro en la valoración probatoria..."- Este criterio ha sido acogido por este Tribunal en los siguientes fallos: Res. No. 193-2003 de 10 de septiembre del 2003; Res. No. 197-2003 de 11 de septiembre del 2003; y, Res. 217-2003 de 20 de octubre del 2003.- Por lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación interpuesto por ALONSO TRISTAN CHAGUAY LEON.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- Tómese en cuenta la autorización dada a los doctores Byron Castro Acosta, José López Erazo y Wladimir López Erazo, así como el domicilio judicial señalado por Hortencia Chaguay León.- Hágase saber a los abogados Patricio Jácome Maldonado y Luis Vargas-Machuca Muñoz que han sido sustituidos en la defensa.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.- Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fiel copia de sus originales.- Certifico.- Quito, 22 de diciembre del 2003.- f.) Secretaria Relatora.

N° 300-2003

### JUICIO ORDINARIO

**ACTORA:** Rosa Elvira Panchez Nogales.

**DEMANDADOS:** Luis Gerardo Machado Plaza y Dr. Marcelo Donoso López en su calidad de Director Regional N° 5 del IESS.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 22 de diciembre del 2003; las 08h29.

VISTOS (310-2003): En el juicio ordinario que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue Rosa Elvira Panchez Nogales a Luis Gerardo Machado

Plaza y al Dr. Marcelo Donoso López en su calidad de Director Regional No. 5 del IESS, la actora deduce recurso de casación contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Riobamba, que confirma la dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Riobamba, que rechaza la demanda. Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya".- SEGUNDO.- A fojas 61 a 63 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple debidamente con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para la admisibilidad; puesto que, si bien la recurrente determina las causales en las que basa su recurso (causales primera y tercera), no las justifica debidamente. Al desarrollar la causal primera, la recurrente debió individualizar, en primer lugar, el vicio recaído en cada una de las normas de derecho que considera infringidas, y no como consta en el escrito de interposición, en el cual afirma que ha existido "...una aplicación indebida errónea interpretación de las normas de derecho...", siendo estos dos vicios por su naturaleza **excluyentes**, pues no puede decir la recurrente que hay aplicación indebida de una norma y al mismo tiempo que hay errónea interpretación, criterios diferentes y aún opuestos de violación de las normas legales, puesto que cada uno de ellos proceden de fuentes distintas. Esta situación, no le permite apreciar a esta Sala, de qué medida ha existido violación de la ley.- SEGUNDO.- En cuanto a la causal tercera, el escrito de interposición no cumple con las condiciones establecidas expresamente por la misma causal, porque la recurrente debió mencionar los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba que a su criterio se han infringido por el Tribunal superior, y posteriormente determinar cómo la violación de los mismos ha conducido a la equivocada aplicación o no aplicación de normas sustantivas en la sentencia recurrida. En este sentido, la Resolución de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia No. 242-2002, dictada el 11 de noviembre del 2002, dentro del juicio No. 159-2002, publicada en el Registro Oficial N° 28 de febrero del 2003, señala los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de casación por esta causal: "La causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos concurrentes: 1 identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, determinados); 2. Señalar, asimismo con precisión, la norma procesal sobre valoración de la prueba que ha sido violada; 3. Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo; y, 4. Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicada erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del yerro en la valoración probatoria."

Este criterio ha sido acogido por este Tribunal en las siguientes resoluciones: Res. No. 193-2003 de 10 de septiembre de 2003; Res. No. 197-2003 de 11 de septiembre de 2003; y, Res. No. 217-2003 de 20 de octubre de 2003. Por lo tanto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación presentado por Rosa Elvira Panchez Nogales.- Tómese en cuenta la autorización dada al doctor Emilio Velasco Céleri y domicilio judicial señalado por Luis Gerardo Machado Plaza.- Hágase saber al anterior defensor que ha sido sustituido en la defensa.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fiel copia de sus originales.

Certifico.

Quito, 22 de diciembre del 2003.

f.) Secretaria Relatora.

N° 301-2003

**JUICIO ORDINARIO**

**ACTOR:** Jorge Carrión Maldonado.

**DEMANDADO:** Hno. Galo Miguel Rivera Andrade, en su calidad de representante legal de la Agrupación Marista Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 22 de diciembre del 2003; las 08h35.

VISTOS (314-2003): En el juicio ordinario que por nulidad de sentencia sigue Jorge Carrión Maldonado al Hno. Galo Miguel Rivera Andrade, en su calidad de representante legal de la Agrupación Marista Ecuatoriana, el actor deduce recurso de hecho frente a la negativa al recurso de casación que interpusiera contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja, mediante la cual confirma la dictada por el Juez Décimo Noveno de lo Civil de Loja, que rechaza la demanda. Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del

sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso."- SEGUNDO.- A fojas 18 a 19 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la Ley de Casación, pues el recurrente afirma que existe "...Aplicación indebida y errónea de las normas de derecho; Aplicación indebida y errónea de las normas procesales; y, Aplicación indebida y errónea de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba..."; sin embargo, no nomina las causales y menos aún identifica el vicio que ha recaído en las normas jurídicas que considera infringidas, omisión que no permite al Tribunal de Casación apreciar la medida en que se ha violado la ley.- TERCERO.- Por otra parte, el recurrente tampoco fundamenta su recurso de casación conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del Art. 6 de la ley de la materia; al respecto, esta Sala en otros fallos ha considerado el verdadero espíritu que tuvo la palabra fundamentar en la Ley de Casación y que está consignado en el requisito 4to. del Art. 6 que dice: "4. los fundamentos en que se apoya el recurso.". Cuando la ley exige este requisito lo que se espera del recurrente por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar, por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Fundamentar dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es: "... Afirmer, establecer un principio o base./ Razonar, argumentar./...". En consecuencia 'los fundamentos en que se apoya el recurso', no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de la alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida". (Resol. N° 247, R.O. N° 742, 10-I-03). Por tanto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de hecho y consecuentemente el de casación interpuesto por Jorge Carrión Maldonado.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

La foja que antecede es fiel copia de su original.- Certifico.

Quito, 22 de diciembre del 2003.

f.) Secretaria Relatora.

N° 302-2003

#### JUICIO ORDINARIO

**ACTOR:** Marcelo Patricio Tuquerrez Velasco.  
**DEMANDADOS:** Rafael Tuquerrez Cusin, Rafael Tuquerrez Pavón y Rocío Pavón Aguilar.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 22 de diciembre del 2003; las 08h43.

VISTOS (324-2003): En el juicio ordinario que por reivindicación sigue Marcelo Patricio Tuquerrez Velasco a Rafael Tuquerrez Cusin Rafael Tuquerrez Pavón y Rocío Pavón Aguilar, el actor deduce recurso de hecho, frente a la negativa al recurso de casación que interpusiera contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la H. Corte Superior de Justicia de Ibarra, que revoca la dictada por el Juez Sexto de lo Civil de Imbabura, que acepta la demanda. Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. los fundamentos en que se apoya"- SEGUNDO.- A fojas 25 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple debidamente con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para la admisibilidad; puesto que, si bien el recurrente determina las causales en las que basa su recurso (causales primera, segunda, tercera, cuarta y quinta), no las justifica debidamente. Al desarrollar la causal primera, el recurrente debió individualizar, en primer lugar, el vicio recaído en cada una de las normas de derecho que considera infringidas; es decir, debió señalar si existió aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas por el Tribunal superior, para luego determinar cómo cualquiera de estos vicios ha sido determinante en la parte dispositiva de la sentencia, como exige la Ley de Casación.- TERCERO.- De la misma manera, al momento de desarrollar la causal segunda, el recurrente debió detallar con precisión las normas procesales que considera infringidas, así como el vicio recaído en cada una de ellas; es decir se debió precisar si existía aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de las normas procesales que haya viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión. Al no existir esta individualización en el escrito de interposición del recurso de casación, se impide a este Tribunal apreciar la medida en que se viola la ley.- CUARTO.- Por otro lado, en cuanto a la causal tercera, el escrito de interposición no cumple con las condiciones establecidas expresamente por la misma causal, porque el recurrente debió mencionar los preceptos jurídicos, aplicables a la valoración de la prueba que a su criterio se han infringido por el Tribunal superior, y posteriormente determinar cómo la violación de los mismos ha conducido a la equivocada aplicación o no aplicación de

normas sustantivas en la sentencia recurrida. En este sentido, la resolución de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia No. 242-2002, dictado el 11 de noviembre del 2002, dentro del juicio No. 159-2002, publicada en el Registro Oficial No. 28 de 24 de febrero del 2003, señala los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de casación por esta causal: "La causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos concurrentes: 1. Identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, determinados); 2. Señalar, asimismo con precisión, la norma procesal sobre valoración de la prueba que ha sido violada; 3. Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo; y, 4. Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicada erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del yerro en la valoración probatoria." Este criterio ha sido acogido por este Tribunal en las siguientes resoluciones: Res. No. 193-2003 de 10 de septiembre del 2003; Res. No. 197-2003 de 11 de septiembre del 2003; y, Res. No. 217-2003 de 20 de octubre del 2003.- QUINTO.- Respecto de la causal cuarta, el recurrente no explica cómo la resolución del Tribunal superior deja de resolver puntos materia de la litis, ni cómo resuelve sobre hechos que no eran materia del litigio.- SEXTO.- Con relación a la causal quinta, el recurrente no señala qué requisitos legales no están contenidos en la sentencia, ni indica cuáles son las decisiones contradictorias o incompatibles que adoptó la Corte Superior.- SEPTIMO.- Finalmente, es necesario tomar en cuenta que esta Sala en otros fallos ha considerado el verdadero espíritu que tuvo la palabra fundamentar en la Ley de Casación y que está consignado en el requisito 4to. del Art. 6 que dice: '4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.'. Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar, por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Fundamentar dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es: "... Afirmar, establecer un principio o base. Razonar, argumentar./...". En consecuencia 'los fundamentos en que se apoya el recurso', no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de la alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida". (Resol. No. 247-02, R.O. No. 742, 10-I-03). Este requisito no ha sido observado por el recurrente en su escrito de interposición del recurso de casación. Por lo tanto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de hecho y por ende el de casación presentado por Marcelo Patricio Tuquerrez Velasco.- Tómese en cuenta la autorización dada a la doctora Ivonne Mariño y domicilio judicial señalado por el actor.- Hágase saber al Dr. Carlos Tapia que ha sido sustituido en la defensa. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fiel copia de sus originales.- Certifico.- Quito, 22 de diciembre del 2003.- f.) Secretaria Relatora.

## EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 228 determina que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía, y que en uso de la facultad legislativa pueden dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 64 numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal, señala que dentro de los deberes y atribuciones del Concejo, está la facultad de normar a través de ordenanzas;

Que, el Art. 135 de la Ley de Régimen Municipal, establece que para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observarán el mismo procedimiento establecido para su expedición;

Que, el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil expidió la "Ordenanza que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio", publicada en el Registro Oficial No. 332 de diciembre 3 de 1999, en la que se estableció en su artículo 7 los valores a cobrar por concepto de tasas por la prestación de los servicios que presta el camal municipal del barrio Cuba;

Que, la Dirección Financiera Municipal en oficio No. DF-6234-2003, hace un informe económico estableciendo que existe un déficit en los valores de las tasas del camal que actualmente han quedado en niveles muy bajos, y considerando que la M.I. Municipalidad de Guayaquil ha modernizado la parte operativa y administrativa del matadero municipal del barrio Cuba, recomienda que se debería considerar un incremento en las tasas para el año 2004, en la proporción que permita cubrir los gastos operativos mediante una reforma en la ordenanza;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. 0511 SGJ-2004 del 5 de abril del 2004, ha emitido informe favorable para la promulgación de esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Tributario; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución y los Arts. 126 y 135 de la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

La **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCION DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACION, LA REFRIGERACION, LA COMERCIALIZACION, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCION DE CARNES, PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CARNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**.

**Artículo 1.-** Sustitúyase los numerales 1, 2 y 3 del Art. 7 por el siguiente texto:

**7.1.-** Por concepto del servicio de limpieza y desinfección de los vehículos que transportan el ganado, a lo cual están obligados por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se cobrará una tasa de:

⇒ \$ 0,24 centavos de dólar por cabeza de ganado mayor; y,

⇒ \$ 0,12 centavos de dólar por cabeza de ganado menor que ingrese a las instalaciones del matadero municipal, considerándose como mínimo el cobro de \$ 1,20 dólar por vehículo.

**7.2.-** Por concepto de recepción de ganado, servicio de corral, pesaje en vivo de los animales, provisión de instalaciones y medios para el faenamiento, pesaje de carnes, corte y deshuesado, control veterinario y servicio de laboratorio, se cobrarán las tasas siguientes:

⇒ Ganado bovino: \$ 4,50 dólares por cabeza.  
 ⇒ Ganado Porcino: \$ 2,55 dólares por cabeza.  
 ⇒ Ganado ovino y caprino: \$ 2,19 dólares por cabeza.

**7.3.-** Por concepto de provisión de las instalaciones y medios para el lavado de vísceras, lavado de patas y manejo de pieles, se cobrará una tasa de \$ 0,24 centavos de dólar por persona autorizada e identificada por la credencial respectiva, que ingrese al matadero municipal a realizar estas tareas.

**Artículo 2.- VIGENCIA:** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

f.) Sr. Luis Chiriboga Parra, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

**CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCION DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIA-LIZACION, LA REFRIGERACION, LA COMERCIA-LIZACION, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCION DE CARNES, PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CARNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**, fue discutida y aprobada por el M.I.

Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiséis de febrero y cuatro de marzo del año dos mil cuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

Guayaquil, 4 de marzo del 2004.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCION DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACION, LA REFRIGERACION, LA COMERCIALIZACION, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCION DE CARNES, PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CARNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 4 de marzo del 2004.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial, de la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCION DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACION, LA REFRIGERACION, LA COMERCIALIZACION, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCION DE CARNES, PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CARNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Lo certifico.

Guayaquil, 4 de marzo del 2004.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

**RAZON:** Siento como tal que mediante oficio No. AG-2004-07650 de marzo 4 del 2004, dirigido al señor Econ. Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas, se remitió en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCION DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIA-LIZACION, LA REFRIGERACION, LA COMERCIA-LIZACION, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCION DE CARNES, PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CARNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**, que fuera aprobada por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de

fechas veintiséis de febrero y cuatro de marzo del año dos mil cuatro; y que mediante oficio No. 0511 SGJ-2004 del 5 de abril del 2004 el doctor Luis Benalcázar B., Subsecretario General Jurídico, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: "...1.- El Art. 7 del Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la ley concede a las municipalidades, consejos provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2.- Con Acuerdo Ministerial No. 103 del 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de mayo 2 del mismo año, el titular de este Portafolio delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad para emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario. 3.- La ordenanza materia de análisis tiene por objeto reformar la Ordenanza que norma la introducción de animales de abasto, el faenamamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio, la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio, publicada en el Registro Oficial No. 332 de diciembre 3 de 1999, estableciendo nuevos valores en dólares en concepto de tasas por los servicios que la Municipalidad presta. 4. El Art. 398, literal c) de la Ley de Régimen Municipal, faculta a las municipalidades del país fijar tasas por el servicio de rastro. Sobre la base de estos antecedentes, esta Cartera de Estado emite DICTAMEN FAVORABLE al proyecto de **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCION DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACION, LA REFRIGERACION, LA COMERCIALIZACION, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCION DE CARNES, PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CARNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO"**, previo las siguientes modificaciones: 1.- En el segundo y tercer considerando eliminar la palabra "Orgánica". 2.- En el cuarto considerando cambiar la fecha de publicación de "2003" por "1999". La valoración de las tasas es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad de Guayaquil. Para efectos de cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes, se deberá agregar un considerando a la Ordenanza, en el que conste el número y fecha del presente oficio..." (sic).

En cumplimiento de lo que prevé la ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- Lo certifico.

Guayaquil, 7 de abril del 2004.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

**EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE  
GUAYAQUIL**

**Considerando:**

Que, la Ley de Régimen Municipal en su Art. 441 establece que la Municipalidad determinará mediante ordenanzas la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán las contribuciones especiales de mejoras, pudiéndose efectivizar incluso por vía coactiva;

Que, en el Registro Oficial No. 126 de 16 de julio del 2003, se publicó la Ordenanza rectificatoria a la Ordenanza que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil;

Que, la contribución anual especial de mejoras originadas por las obras públicas ejecutadas en el Programa de Regeneración Urbana, en diversos sectores de la ciudad, es exigible por un período de 7 años, el cual se encuentra determinado en forma fraccionaria para ser cobrado anualmente, no estableciéndose la posibilidad de ampliar dicho plazo, para los sujetos pasivos de dicha obligación tributaria;

Que, la normatividad sobre la contribución especial de la referencia no prevé que pueden existir casos de bienes inmuebles cuya propiedad corresponda en su gran mayoría a una sola persona (natural o jurídica), razón por la cual la carga tributaria debe ser satisfecha por dicho solo contribuyente, situación que puede acarrear dificultades de pago por el monto que debe ser satisfecho;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. 0505 SGJ-2004 del 5 de abril del 2004, ha emitido informe favorable para la promulgación de esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Tributario; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 228 de la Carta Política, y Art. 64 numeral 1 y 135 de la Ley de Régimen Municipal,

**Expende:**

La **"ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA RECTIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACION URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**.

**Artículo 1.-** A continuación del Art. 5, agréguese un artículo del siguiente tenor:

**Art. 5 A.-** Se amplía el período de 7 años a 10 años, para el pago de la contribución especial de mejoras en aquellos casos en que el monto a pagar por la contribución especial de mejoras sea de cinco mil dólares o más por año, recayendo dicha obligación tributaria en un solo contribuyente.

**Artículo Final.-** La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

f.) Sr. Luis Chiriboga Parra, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

**CERTIFICO:** Que la presente **"ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA RECTIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACION URBANA DE**

LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas doce y diecinueve de febrero del año dos mil cuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

Guayaquil, 19 de febrero del 2004.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numerales 31; 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA RECTIFICATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACION URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 19 de febrero del 2004.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial, de la **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA RECTIFICATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACION URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Lo certifico.

Guayaquil, 19 de febrero del 2004.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

**RAZON:** Siento como tal que mediante oficio No. AG-2004-06303 de febrero 19 del 2004, dirigido al señor Econ. Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas, se remitió en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA RECTIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACION URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, que fuera aprobada por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas doce y diecinueve de febrero del año dos mil cuatro; y que mediante oficio No. 0505 SGJ-2004 del 5 de abril del 2004 el doctor Luis Benalcázar B., Subsecretario General Jurídico, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: “...1.- El Art. 7 del Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la ley concede a las municipalidades, consejos provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 103 del 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 2 de mayo del mismo año, el titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial, la facultad para emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario. 3.- La ordenanza materia de

análisis tiene por objeto reformar la Ordenanza rectificatoria a la Ordenanza que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil, publicada en Registro Oficial No. 126 de 16 de julio del 2003, ampliando el período de pago de la contribución especial de mejoras, de 7 a 10 años. 4. La Ley de Régimen Municipal en el título VIII, se refiere a contribuciones especiales de mejoras y al derecho de las municipalidades para determinarlas. Por lo expuesto, esta Secretaría de Estado emite dictamen FAVORABLE al proyecto de **“ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA RECTIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACION URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, previo la siguiente modificación: 1. Agregar el siguiente considerando: “Que en el Registro Oficial No. 126 de 16 de julio del 2003, se publicó la Ordenanza rectificatoria a la Ordenanza que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil. Para efectos de cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, se deberá agregar un considerando a la ordenanza, en el que conste el número la fecha del presente oficio...”. (Sic).

En cumplimiento de lo que prevé la ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- Lo certifico.

Guayaquil, 7 de abril del 2004.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

---

## EL I. CONCEJO CANTONAL DE ESPEJO

### Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado promueve la participación social, generando las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de la democracia, incluyendo el acceso a la toma de decisiones a fin de institucionalizar procesos de planificación con una visión de desarrollo estratégico local;

Que, en el momento actual los procesos de modernización del Estado Ecuatoriano y por ende la descentralización y participación ciudadana, requieren propuestas efectivas para lograr el desarrollo sostenible y sustentable de los pueblos;

Que, en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal se han conformado mesas de concertación para la cogestión de los programas proyectos y acciones determinadas en el plan;

Que, es necesario establecer un marco jurídico para la institucionalización y funcionamiento del Comité Cívico de Desarrollo Cantonal; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE CIVICO DE DESARROLLO DEL CANTON ESPEJO.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA**

Art. 1.- Créase el Comité Cívico de Desarrollo Cantonal, como un organismo de coordinación entre el Estado y la sociedad civil, que genera propuestas de desarrollo y control social. Está integrado por miembros que representan a la población del cantón Espejo, y a las organizaciones públicas y privadas.

Art. 2.- La sede del comité, es la ciudad de El Angel, cabecera del cantón, provincia del Carchi.

**CAPITULO II**

**DE LAS POLITICAS Y OBJETIVOS**

Art. 3.- Son políticas del comité cívico las siguientes:

- a) Velar por la permanente concertación de la sociedad civil;
- b) Vigilar por el cumplimiento y ejecución del plan de desarrollo estratégico;
- c) Apoyar el cumplimiento de las funciones y actividades del Gobierno Municipal;
- d) Impulsar la descentralización, autonomía, participación y lucha contra la exclusión, ineficiencia, pobreza, inequidad y corrupción; y,
- e) Promover la participación permanente, legítima, representativa y democrática de la sociedad civil a fin de mantener la vigencia del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal.

Art. 4.- Son objetivos del comité los siguientes:

- a) Fomentar una cultura de participación ciudadana en el cantón, en base al ejemplo, la moral pública y la honestidad;
- b) Constituir al Comité Cívico en una instancia democrática local de coestión del desarrollo integral sostenible del cantón haciendo efectiva la equidad e inclusión social, con especial atención a los grupos minoritarios y vulnerables;
- c) Auspiciar y promover el efectivo funcionamiento del Comité Cívico de Desarrollo Cantonal, mesas de concertación, talleres participativos en el ámbito parroquial, barrial y de la comunidad, mediante la realización de reuniones ciudadanas, para discutir los programas y proyectos, estrategias de evaluación y seguimiento del avance de dichos proyectos;
- d) Establecer un seguimiento y control del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal; y,
- e) Organizar a la comunidad para que pueda prestar por sí misma o a través de personas naturales y jurídicas, servicios tales como: recolección de basura, aseo, vigilancia y otros.

**CAPITULO III**

**FUNCIONES**

Art. 5.- El Comité Cívico de Desarrollo del cantón tiene las siguientes funciones:

- a) Socializar el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y velar por su actualización, vigencia y ejecución;
- b) Controlar el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Cantonal;
- c) Colaborar en las gestiones necesarias para la ejecución del plan;
- d) Evaluar el trabajo que desarrollan las mesas de concertación y las juntas parroquiales; y,
- e) Rendir cuentas, mediante informes económicos sobre los recursos recibidos para la organización de eventos y ejecución de proyectos.

**CAPITULO IV**

**DE LOS MIEMBROS DEL COMITE**

Art. 6.- El Comité de Desarrollo Cantonal estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por el Alcalde, o quien lo subrogue, quien lo presidirá;
- b) Por los concejales;
- c) Por los presidentes de las juntas parroquiales; y,
- d) Por los representantes de las mesas de concertación (un miembro por cada mesa), elegidos democráticamente al interior de las mismas, quienes durarán en sus funciones UN AÑO, pudiendo ser reelegidos.

**CAPITULO V**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE**

Art. 7.- Son obligaciones de los miembros del comité:

- a) Actuar con voz y voto en las sesiones del comité;
- b) Participar en las decisiones tomadas en el seno del comité;
- c) Promover la participación ciudadana a través de las organizaciones populares;
- d) Realizar asambleas cantonales para tratar asuntos de interés local;
- e) Promover programas y políticas para el mejoramiento de los servicios públicos y sociales;
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas políticas en materia de educación, salud, ambiente, etc.;
- g) Coparticipar en las mesas de concertación procurando la ejecución de acciones inmediatas.

Art. 8.- Son atribuciones del Presidente.

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, su reglamento y las demás disposiciones establecidas en la Constitución y leyes de la República;
- b) Representar oficialmente al Comité Cívico;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Presidir, y dirigir las sesiones del comité;
- e) Formular el orden del día para las sesiones;
- f) Suscribir las actas de las sesiones del comité;
- g) Suscribir las comunicaciones del comité;
- h) Coordinar las acciones de las diferentes mesas de concertación; e,
- i) Actuar con voz y voto en el seno del comité y en caso de empate tendrá voto dirimente.

Art. 9.- Del Secretario.

Actuará como Secretario del comité, el Secretario General del I. Municipio de Espejo.

Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Dar fe de los actos del Comité Cívico;
- b) Redactar las actas de las sesiones;
- c) Suscribir las actas conjuntamente con el Presidente;
- d) Proclamar los resultados de las votaciones dentro de las sesiones;
- e) Elaborar la convocatoria para las sesiones del comité; y,
- f) Llevar los libros y archivos de las actas y la documentación en general del comité.

## CAPITULO VI

### DE LAS SESIONES DEL COMITE

Art. 10.- Las sesiones del comité serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Las extraordinarias cuando existan asuntos de interés social que ameriten un tratamiento urgente, mediante convocatoria efectuada por el Presidente o a pedido de la mayoría de los vocales del comité.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizará con 24 horas de anticipación, haciendo constar el correspondiente orden del día.

El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de los miembros del comité y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

## CAPITULO VII

### DE LAS MESAS DE CONCERTACION

Art. 11.- Habrán 4 mesas de concertación que son las siguientes:

- a) De lo socio - cultural;
- b) De lo económico - productivo;
- c) De lo físico - territorial y riesgos; y,
- d) De lo político - institucional.

Art. 12.- Las mesas de concertación estarán conformadas por los representantes de los sectores sociales a fines a las mismas.

Art. 13.- De entre los miembros de las mesas de concertación se elegirá por votación directa y democrática a un representante, quien pasará a formar parte del Comité Cívico de Desarrollo Cantonal por un periodo de un año.

Art. 14.- Las sesiones de las mesas de concertación se realizarán mediante convocatoria de su representante o a pedido de la mayoría de sus integrantes.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15.- Las peticiones que haga la ciudadanía deberán ser presentadas al Secretario del comité, quien pondrá en conocimiento del Presidente, y éste a su vez hará conocer al Comité Cívico.

Art. 16.- Las resoluciones que tome el Comité Cívico Cantonal, serán comunicadas al seno del Concejo Municipal de Espejo para su legitimación.

Art. 17.- **VIGENCIA.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Espejo, al primer día del mes de febrero del dos mil uno.

f.) Roberth Jiménez Ayala, Secretario del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ESPEJO**, a los tres días del mes de febrero del dos mil cuatro, a las 11h00.

En atención a lo que se halla dispuesto en la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 128 y al haberse aprobado la presente ordenanza que pone en vigencia el Plan Estratégico de Desarrollo Cantonal, en el cantón Espejo, se remite a consideración del señor Alcalde del cantón Espejo, para que emita la sanción de ley respectiva.

f.) Lic. Luis A. Burbano Portilla, Vicealcalde del cantón Espejo.

f.) Sr. Roberth Jiménez, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue conocida y discutida por el I. Concejo del Cantón Espejo, en sesiones ordinarias de 20 de enero y 31 de enero del dos mil cuatro, habiendo sido aprobada en forma definitiva el 31 de enero del dos mil cuatro.

El Angel, 4 de febrero del dos mil cuatro; a las 14h00.

f.) Roberth Jiménez Ayala, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON ESPEJO**, El Angel a 5 de febrero del dos mil cuatro, a las 10h00.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente ordenanza en lo principal y, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza, a fin de que previo el trámite correspondiente sea publicada en el Registro Oficial.

f.) Marco Renán Flores Herrera, Alcalde del cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el señor Marco Renán Flores Herrera, Alcalde del cantón Espejo, en El Angel a los 5 días del mes de febrero del dos mil cuatro a las 10h15. Certifico.

f.) Roberth Jiménez Ayala, Secretario del Concejo.

---

**EL CONCEJO CANTONAL  
DE YANTZAZA**

**Considerando:**

Que, el Art. 3 de la Constitución Política del Ecuador, contempla los deberes primordiales del Estado; y, garantiza a favor de todos los ecuatorianos la cultura, educación, la ciencia y tecnología;

Que, los Arts. 13, 15 y 165 literal l) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le corresponde a los gobiernos seccionales cooperar y fomentar la cultura, la educación pública, las ciencias, la literatura, las artes, la cultura física, los deportes, la organización de las bibliotecas públicas, museos de historia, arte y el fomento al ecoturismo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente,

**Resuelve:**

**Expedir la primera reforma a la Ordenanza de Creación de la Dirección de Cultura, Desarrollo Sustentable y Ecoturismo.**

**Art. 1.- CREACION.-** Créase la Dirección de Cultura, Desarrollo Sustentable y Ecoturismo.

**Art. 2.- NATURALEZA.-** La Dirección de Cultura, Desarrollo Sustentable y Ecoturismo, se constituye y forma parte del nivel operativo según lo estipula el Art. 174 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para propiciar el desarrollo socio-económico, cultural y educativo de los vecinos del Municipio y estimular el fomento de las ciencias, la música, danza, las artes, la cultura física; y, los deportes en el territorio del cantón; así como la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con el desarrollo sustentable y el ecoturismo.

**Art. 3.- OBJETIVO.-** La Dirección de Cultura, Desarrollo Sustentable y Ecoturismo, tienen por objeto rescatar los valores étnico-cultural, fomentar la educación, cultura, el desarrollo sustentable y el ecoturismo del cantón a través de las políticas institucionales.

**Art. 4.- FUNCIONES.-** Son funciones y atribuciones de la Dirección de Cultura, Desarrollo Sustentable y Ecoturismo, las siguientes:

- a) Planificar las actividades anuales y controlar su ejecución;
- b) Fomentar, dirigir y supervisar las labores culturales, educacionales del cantón, planificadas por la Municipalidad;
- c) Estudiar y propiciar programas culturales, deportivos, artísticos y ecoturísticos, dentro del programa socio-cultural establecido por la Municipalidad;
- d) Asesorar sobre el control de los espectáculos públicos en concordancia con la Comisaría Municipal;
- e) Presentar proyectos de ordenanzas, reglamentos sobre la materia para la aprobación del Concejo y del Alcalde;
- f) Fomentar la educación pública con apego a las normas y leyes de educación y en ajuste a los programas de desarrollo cantonal;
- g) Organizar y mantener el servicio de bibliotecas, museos de arte y de historia, como la conservación de zonas pertenecientes al patrimonio cultural, monumentos cívicos y artísticos del cantón;
- h) Fomentar el desarrollo de las artes manuales, artesanías, talleres ocupacionales, la música a través de bandas, orquestas o grupos musicales; y, demás manifestaciones que desarrollen la creatividad y participación cultural;
- i) Promover la cooperación de los medios de comunicación colectiva para el desarrollo de programas educativos y culturales;
- j) Coordinar la publicación de textos, folletos, afiches, etc. sobre la cultura y riqueza turística del cantón;
- k) Coadyuvar a la preservación y conservación de los bienes patrimoniales, culturales y naturales en coordinación con los organismos competentes;
- l) Llevar un registro de todos los establecimientos educativos públicos o privados, clasificados por la jurisdicción parroquial y localidad, en la que están ubicados, tipo y modalidad de instrucción que imparte. Además deberá señalar el número de alumnos y profesores;
- m) Elaborar el plan anual de programas y actividades ecoturísticas, culturales, deportivas y recreacionales para conocimiento y aprobación por el Concejo, coordinando su acción con las instituciones públicas y privadas;
- n) Planificar, coordinar y ejecutar los proyectos y programas relacionadas con el turismo según lo establece el literal n) del Art. 9 de la Ley Especial de Descentralización; y evaluarlos trimestralmente;

- o) Elaborar un inventario de los atractivos naturales, así como, un registro de todos los establecimientos relacionados con la actividad turística, sea de hospedaje, expendio de alimentos, venta de artesanías, operadores y agencias de turismo, de conformidad a la reglamentación de deberá expedir el Concejo;
- p) Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Municipal o en otras leyes, reglamentos y demás cuerpos legales, en todo aquello que sea relativo a sus funciones;
- q) Rescatar y fomentar los valores, la cultura, costumbres y tradiciones de las etnias existentes en nuestro cantón;
- r) Fomentar el deporte y la cultura física de los vecinos del cantón, a través de campeonatos internos anuales; y,
- s) Cooperar con los diferentes estamentos deportivos del cantón, sean públicos o privados.

**Art. 5.- DE LA CONFORMACION.-** Para lograr los objetivos institucionales estipulados en la presente ordenanza, la Dirección de Cultura, Desarrollo Sustentable y Ecoturismo, estará integrada por la Jefatura de Cultura, Educación y Deportes; y, la Jefatura de Desarrollo Sustentable y Ecoturismo con su respectivo personal técnico, administrativo y de apoyo que sea requerido.

**Art. 6.- DEL DIRECTOR DEPARTAMENTAL.-** El Director Departamental, es el responsable ante el Alcalde de llevar a cabo las políticas institucionales contempladas en la presente ordenanza y será nombrado por el Concejo Municipal, de una terna presentada por el Alcalde y será de libre nombramiento y remoción.

El Director Departamental deberá ser un profesional con conocimientos en cualquiera de los campos de la cultura, educación, deportes, ciencias y artes, desarrollo sustentable; y, ecoturismo.

**Art. 7.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR DEPARTAMENTAL.-** Las atribuciones y deberes son:

- a) Cumplir con todo lo dispuesto en los Arts. 165, 181 inciso 6; Arts. 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica Régimen Municipal, Art. 9, literales d) y n) de la Ley Especial de Descentralización del Estado y más normas conexas contenidas en los cuerpos legales;
- b) Propiciar el desarrollo socio-cultural, organizativo, educativo poniendo énfasis en el desarrollo sustentable agropecuario del cantón;
- c) Coordinar con las diferentes dependencias y niveles administrativos municipales para lograr una eficiente interacción y fiel cumplimiento de las funciones encomendadas;
- d) Gestionar la cooperación de instituciones y organismos culturales, sean éstos locales, regionales, nacionales e internacionales para la consecución de los objetivos institucionales;
- e) Estudiar y auspiciar eventos culturales, deportivos, ecoturísticos, dentro del programa cultural de la Municipalidad; y,
- f) Las demás previstas en el Art. 4 de esta ordenanza.

**Art. 8.- SUBROGACION.-** El Director Departamental podrá ser subrogado temporalmente por el Jefe Departamental previa disposición del Alcalde.

**Art. 9.- DE LA JEFATURA DE PROMOCION CULTURAL, EDUCACION Y DEPORTES.-** Con la finalidad de operativizar los programas, planes y proyectos encomendados a esta Dirección, bajo los lineamientos de la presente ordenanza, se nombrará un Jefe de Promoción Cultural, Educación y Deportes, constituyendo un nivel operativo menor dependiente del Director Departamental y será designado por el Alcalde.

El Jefe de Promoción Cultural, Educación y Deportes será un profesional con conocimiento en los campos de la música, educación y artes.

**Art. 10.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL JEFE DE CULTURA.-** Las atribuciones y deberes son:

- a) Cooperará con el Director departamental, mediante planes y proyectos viables para impulsar el desarrollo y fomento de la cultura en las diversas manifestaciones, la educación y la asistencia social en el cantón;
- b) Coordinará con el Director del departamento, para organizar y sostener bibliotecas públicas, museos de historia y de arte; y, cuidará que se conserven de la mejor forma las zonas, monumentos cívicos y artísticos del cantón; y,
- c) Otras atribuciones que le asigne el Director departamental dentro de las políticas institucionales consignadas en esta ordenanza.

**Art. 11.- DEL JEFE DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y ECOTURISMO.-** Con la finalidad de operativizar los planes, proyectos encomendados a esta Dirección, a través de la presente ordenanza, se nombrará un Jefe de Desarrollo Sustentable y Ecoturismo, constituyéndose un nivel operativo menor dependiente del Director departamental y contará con el personal técnico y de apoyo afines a esta área, de acuerdo a la planificación que presente el Jefe de la Unidad para su fortalecimiento y cumplimiento de los objetivos trazados.

El Jefe de Desarrollo Sustentable y Ecoturismo, será un profesional con conocimientos en los campos de desarrollo sustentable, y ecoturismo y/o en especialidades en áreas afines, y será designado por el Alcalde.

**Art. 12.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL JEFE DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y ECOTURISMO.-** Las principales atribuciones son:

- a) Presentar a través del Director departamental planes y proyectos tendientes a impulsar el desarrollo sustentable y fomento del ecoturismo en el cantón;
- b) Promocionar y fomentar la autogestión comunitaria con énfasis en la implementación de proyectos productivos y de servicio;
- c) Fomentar el desarrollo productivo en el cantón, propiciando la implementación de nuevas alternativas productivas adecuadas para la zona y ecológicamente sustentables;

- d) Implementar planes, proyectos, que contribuyan a la conservación y manejo de los recursos naturales y crear una cultura de preservación ecológica y ambiental en las comunidades del cantón;
- e) Contribuir con la asistencia técnica a las comunidades para impulsar las actividades agropecuarias;
- f) Crear instancias de coordinación y participación comunitaria e interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la dirección y de esta Jefatura;
- g) Gestionar la consecución de recursos locales, nacionales e internacionales para ejecutar los planes y proyectos elaborados por la dirección;
- h) Impulsar proyectos de forestación y reforestación en los sectores urbanos y rurales con la participación de la comunidad;
- i) Coordinar actividades para fomentar la comercialización local y externa de productos típicos de la zona; y,
- j) Las demás que se contempla en esta ordenanza, leyes, reglamentos y convenios afines.

**Art. 13.- PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO.-** Los bienes e inmuebles que se le asigne o se adquiera para el cumplimiento de sus actividades serán de propiedad de la Municipalidad, incluidos cultivos, instalaciones y recursos financieros.

**Art. 14.-** La Jefatura de Desarrollo Sustentable y Ecoturismo, financiará sus actividades con:

- a) Recursos financieros asignados por el Concejo Municipal exclusivamente destinados para impulsar el desarrollo sustentable y el ecoturismo;
- b) Las asignaciones, donaciones obtenidas por medio de convenios o proyectos de cualquier entidad pública o privada;
- c) Los recursos financieros provenientes por la venta de productos y/o servicios que preste la Jefatura; y,
- d) Por otros recursos financieros que se destine para el cumplimiento de los objetivos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El Concejo Municipal deberá designar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de este departamento, así como para la designación del Director Departamental, los jefes de área y del personal de apoyo necesario.

**SEGUNDA:** La presente ordenanza solo podrá ser reformada por el Concejo Municipal.

**TERCERA:** Derógase todas las ordenanzas y reglamentos que estuvieren vigentes antes de la aprobación de la presente ordenanza y que se opongan al contenido de la misma.

**CUARTA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Yantzaza, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil tres.

f.) Lcdo. Rogelio Medina G., Vicealcalde.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la primera reforma a la Ordenanza de creación de la Dirección de Cultura, Desarrollo Sustentable y Ecoturismo, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 15 y 22 de agosto del 2003, respectivamente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario General.

Yantzaza, agosto 27 del 2003.

Yantzaza, veintisiete de agosto del año dos mil tres, a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la primera reforma a la ordenanza al señor Alcalde del cantón Yantzaza, para su sanción puesto que se han cumplido todas las sugerencias del artículo indicado.

f.) Lcdo. Rogelio Medina G., Vicealcalde.

Lo certifico.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario General.

Yantzaza, veintinueve de agosto del año dos mil tres, a las 14h00, conforme lo dispone el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la primera reforma a la Ordenanza de creación de la Dirección de Cultura, Desarrollo Sustentable y Ecoturismo, para su aplicación.

f.) Sr. Julio Aguilar Sánchez, Alcalde del cantón Yantzaza.

Sancionó y firmó la presente reforma a la ordenanza conforme antecede, el señor Julio Ricardo Aguilar Sánchez, Alcalde del cantón Yantzaza, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres, a las catorce horas con cinco minutos.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario General.

---

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TIWINTZA

##### Considerando:

Que, mediante oficio No. 1605 SGJ-2003 de fecha seis de octubre del 2003, la Subsecretaría General Jurídica de Ministerio de Economía y Finanzas, emite dictamen favorable a la presente ordenanza con ciertas modificaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:****LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON TIWINTZA.**

**Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.-** Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes:

1. Las mensuras e inspecciones de terrenos;
2. La concesión de copias y certificaciones de documentos, en general;
3. La concesión de certificaciones de no adeudar a la Municipalidad;
4. La concesión de certificaciones de avalúos y reavalúos;
5. La concesión de certificaciones de haber pagado los tributos municipales; y,
6. Las autorizaciones para obtener copias de planos.

Las copias de cualquier clase de documentos se harán previa autorización escrita del Director del Departamento Municipal en el que se encontraron los archivos respectivos y serán certificadas por el Secretario Municipal. No podrá concederse copias de documentos que hubieren sido declarados como reservados, por el Concejo, con anticipación a la presentación de la solicitud respectiva.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza.

**Art. 3.- TARIFAS.-** Establécense las siguientes tarifas:

- a. El 5 por mil de avalúo del predio, por los servicios señalados en el numeral 1 del artículo 1 de esta ordenanza;
- b. Por determinación de líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillos, la cantidad de USD 2,00;
- c. Por las certificaciones señaladas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad equivalente a USD 1,00;
- d. Por las autorizaciones para conceder copias de planos, la cantidad de USD 2,00 por cada hoja de ello;
- e. Por la inscripción de contratista, como persona natural se cobrará 3 salarios mínimos vitales, y como persona jurídica 4 salarios mínimos vitales;
- f. Por la inscripción de consultores, como persona natural se cobrará 4 salarios mínimos vitales, y como persona jurídica 5 salarios mínimos vitales; y,
- g. Por la inscripción de proveedores, como persona natural se cobrará 3 salarios mínimos vitales, y como persona jurídica 4 salarios mínimos vitales.

**Art. 4.- RECAUDACION Y PAGO.-** Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán, previamente, el valor que corresponda, en la Tesorería Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

**Art. 5.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza.

La presente ordenanza pásese en tres ejemplares al Sr. Alcalde para su sanción de ley.

De conformidad con el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia sanciónese la presente ordenanza.

f.) Tec. Efrén Unup Saant, Secretario del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TIWINTZA.-** Tiwintza, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil tres, las 14h00, de conformidad con lo que dispone el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, elévase en tres ejemplares la presente Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos en el cantón Tiwintza.

f.) Abg. Oswaldo Otacoma, Vicepresidente del Gobierno Municipal.

f.) Tec. Efrén Unup Saant, Secretario del Gobierno Municipal.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TIWINTZA.-** Logroño a los veintidós días del mes de julio de dos mil tres la presente ordenanza, suscrito por el señor Vicepresidente del Concejo y Secretaria Municipal, una vez revisado la misma expresamente sanciona la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos en el cantón Tiwintza para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad de Santiago, en la fecha y hora señaladas, conforme a ley.

f.) Lcdo. Lorenzo Chinkim Juank, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza.

**CERTIFICO:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos en el cantón Tiwintza, el señor Lorenzo Chinkim Juank, Alcalde del cantón Tiwintza, a los veinte y un días del mes de julio de dos mil tres.

f.) Tec. Efrén Unup Saant, Secretario del Gobierno Municipal.

---

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL  
CANTON MACARA**

**Considerando:**

Que, el artículo 254 de la Constitución Política de la República referente a la planificación económica y social señala que el Sistema Nacional de Planificación establecerá los objetivos permanentes en materia económica y social, fijará metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que deberán alcanzarse en forma descentralizada y orientará la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado;

Que, el artículo 255 de la misma Constitución se señala que los organismos seccionales autónomos podrán establecer departamentos de planificación responsables de los planes de desarrollo provincial o cantonal en coordinación con el sistema nacional;

Que, la Ley de Régimen Municipal en sus artículos 12 y 13 señala que el Municipio es el organismo encargado de impulsar el desarrollo económico, social y cultural de su territorio;

Que, los ciudadanos de Macará, por intermedio de las mesas de concertación y el Comité de Desarrollo Cantonal, con el apoyo de la Ilustre Municipalidad han formulado el Plan de Desarrollo Cantonal Participativo de Macará; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral segundo del artículo 12 y artículo 161 de la Ley de Régimen Municipal en concordancia con el ordinal primero del artículo 64 del cuerpo legal invocado,

**Expede:**

**La Ordenanza que reglamenta y pone en vigencia el Plan de Desarrollo Cantonal.**

**CAPITULO I**

**Objeto, ámbito de aplicación y objetivos**

**Artículo 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto poner en vigencia la aplicación el Plan de Desarrollo Cantonal de Macará, instrumento que será una guía referencial que orientará las acciones del desarrollo y la formulación de los planes operativos anuales de la Municipalidad y la organización del presupuesto anual de la misma.

**Artículo 2.-** El Plan de Desarrollo Cantonal tiene vigencia en todo el territorio del cantón Macará, en sus áreas urbanas y rurales como en todos los sistemas que lo integran, esto es, recursos naturales, ordenamiento espacial, economía y producción, educación salud, programa sociales, seguridad ciudadana y desarrollo institucional.

**Artículo 3.-** La vigencia del Plan de Desarrollo Cantonal se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Dinamizar el proceso de descentralización del Estado, agilitando la transferencia de competencias desde el estado central hacia los gobiernos municipales autónomos, para lograr una relación más activa entre el Estado y la sociedad;
- b) Fomentar el aprovechamiento de las potencialidades existentes en el territorio para generar nuevas alternativas de crecimiento económico, para estabilizar la gestión municipal y fortalecer la participación ciudadana como elemento clave para el desarrollo de la democracia;
- c) Diseñar programas y proyectos que permitan enfrentar la crisis económica, reactivar la producción, superar la pobreza y el desempleo;
- d) Lograr mayor eficiencia, equidad y sostenibilidad en las acciones e inversiones cantonales optimizando su impacto social y económico; y,

- e) Mejorar la calidad de vida y la calidad de la democracia en el territorio del cantón Macará.

**CAPITULO II**

**Duración y reformas**

**Artículo 4.-** El Plan de Desarrollo Cantonal de Macará, tendrá una duración de 15 años, a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** El plan podrá ser ajustado y reformado, de acuerdo a nuevas condiciones que se presenten, a petición del señor Alcalde, de la mayoría de los integrantes del Concejo Cantonal o de la mayoría de integrantes del Comité de Desarrollo Cantonal. Cada reforma que se proponga deberá contar con el sustento técnico y estadístico respectivo.

**Art. 6.-** En los términos de la Ley de Régimen Municipal, ningún organismo o institución del Estado, empresa fiscal, municipal o persona jurídica o natural o derecho privado, podrá modificar las disposiciones de la presente ordenanza del Plan de Desarrollo Cantonal de Macará, ni aplicarlas en forma distinta a como sean interpretadas por el Concejo Cantonal.

**Art. 7.-** Solo el Concejo Cantonal puede interpretar en forma generalmente obligatoria las disposiciones de esta ordenanza del Plan de Desarrollo Cantonal de Macará, así como acordar y aprobar su modificación.

**Art. 8.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de Macará, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil tres.

f.) Lcda. Araceli Carpio Vargas, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lcda. Patricia Arévalo de Merino, Secretaria General.

**Secretaría General del Ilustre Municipio del Cantón Macara.-** Certifico que la Ordenanza que reglamenta y pone en vigencia el Plan de Desarrollo Cantonal fue aprobada por el I. Concejo de Macará, en sesiones de fechas 27 de noviembre y 4 de diciembre del 2003 en primero y segundo debate respectivamente.

Macará, diciembre 5 del 2003.

f.) Lcda. Patricia Arévalo de Merino, Secretaria General.

**Alcaldía de la I. Municipalidad de Macará.-** En acatamiento a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone su publicación en el Registro Oficial o cualquier otro medio de comunicación.

Macará, diciembre 8 del 2003.

f.) Ing. Vicente Román Crespo, Alcalde de Macará.

Secretaría General del Ilustre Municipio del Cantón Macará.

Municipalidad del Cantón Macará, a los ocho días del mes diciembre del dos mil tres.

Sanción.- Proveyó y sancionó la Ordenanza que reglamenta y pone en vigencia el Plan de Desarrollo Cantonal de Macará, el Sr. Ing. Vicente Román Crespo, Alcalde de la I.

Macará, diciembre 8 del 2003.

f.) Lcda. Patricia Arévalo de Merino, Secretaria General.

## A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero**, publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 3.- CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD.- Expídese la "Agenda Ecuador Compite"**, debido a su calidad de Política Prioritaria de Estado, publicada el 20 de febrero del 2004, valor USD 3.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Salariales del 2004)**, publicadas en el **Suplemento al Registro Oficial N° 296**, el 19 de marzo del 2004, valor USD 4.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- CODIFICACIONES: RECOPIACION DE LEYES AGRARIAS**, publicadas en el **Suplemento al Registro Oficial N° 315**, el 16 de abril del 2004, valor USD 2.50.

las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.

# SUSCRIBASE !!

**Venta en la web del Registro Oficial Virtual**  
[www.tribunalconstitucional.gov.ec](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec)

**R. O. W.**

Informes: [info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)  
 Teléfono: (593) 2 2565 163



**REGISTRO OFICIAL**  
 ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
 Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835  
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
 Distribución (Almacén): 2430 110  
**Sucursal Guayaquil:** Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107